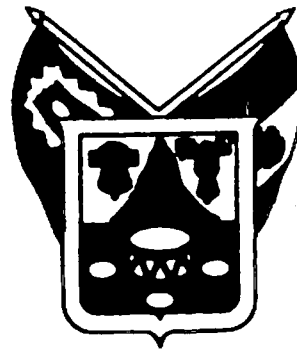


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIII

Alcance al Periódico Oficial del 29 de Diciembre de 1990

Núm. 49

Director CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
Director General de Gobernación
Sr. Lic. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33, y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 22

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE ACATLAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en -- las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales -- causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda -- Municipal y demás disposiciones aplicables.

IMPUESTOS:

MILES DE PESOS

1.- Predial.....	11'235
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	3'000
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	1'000
4.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	100
5.- A comerciantes ambulantes.....	2'880
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de enajenados por empresas.....	

SUMARIO:

Decretos Números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la LIV Legislatura del Estado, por medio de los cuales se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los 84 municipios del Estado.

Págs. 1-141

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1. De agua potable.....	4'744
2. De drenaje y alcantarillado.....	2'000
3. De corral de consejo.....	100
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
4. De alineamiento y nomenclatura.....	100
5. De panteones.....	100
De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	

B).- POR REGISTRO:

6. Del Estado Familiar.....	10'271
7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	9'236
8. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bic:-	

cletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....

1'948

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

9. Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

200

10. Por construcción de casas y edificios...

100

11. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....

100

12. Por autorización para la construcción de bardas.....

100

13. Por demoliciones.....

50

14. Por autorización para la construcción de banquetas.....

100

15. Por autorización para la construcción de guarniciones.....

50

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

16. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

500

17. Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....

200

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

1000

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos.....

4'100

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

3'300

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

1'143

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4.- Por gastos de cobranza y ejecución.....

100

5.- Por otros ingresos no especificados.....

500

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

6. Por multas de tránsito

8'037

7. Por rezagos

9'587

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de operación

423'003

2. Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios

423'003

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

3'960

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

440

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 220'885

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las leyes, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se pagarán recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

HIDALGO ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concen en la Tesorería

municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 82.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1ª de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



PRESIDENTE
DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:
DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:
DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:
Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 23

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	25'000
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas...	

II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
1. De panteones.....	1'000
2. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	2'000
B).- POR REGISTRO:	
3. Del Estado Familiar.....	11'500
4. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	27'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guariciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	3'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones- que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos..... 8'000

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 500

3. Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos..... 400

4. Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 8'500

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

Por otros ingresos no especificados.....

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

5.- Por rezagos 6'500

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación 526'429

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios 526'429

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 693

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 77

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,147'028

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación

del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--



PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 24

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	300'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	15'000
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
3.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	5'000
4.- A comerciantes ambulantes.....	50'000
5.- Sobre libros, periódicos y revistas.....	3'000
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	220'000
2.- De drenaje y alcantarillado.....	2'000
De corral de consejo.....	
3.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	30'000
4.- De alineamiento y nomenclatura.....	200
De panteones.....	
5.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	2'000

B).- POR REGISTRO:

6.- Del Estado Familiar.....	75'000
7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	23'000
8.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	10'000

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
9.- Por construcción de casas y edificios...	10'000
10.- Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	1'000
11.- Por autorización para la construcción de bardas.....	1'000
12.- Por demoliciones.....	100
13.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	500
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	

14.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	12'000
15.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	4'000
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	150'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	15'000
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos.....	30'000
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	4'000
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	60'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
4.- Por gastos de cobranza y ejecución.....	1'000
5.- Por otros ingresos no especificados.....	30'000
6.- Por reintegros.....	200

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

7.- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	2'000
8.- Por multas de tránsito	15'000
9.- Por rezagos	50'000
10.- Cooperación de la Ciudadanía P/O	15'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación	665'176
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	665'176

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	16'200
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	1'800
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 2,484'352

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 99.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTÍNEZ LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 25

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:

1.- Predial	9'000
2.- Sobre la adquisición de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	3'000
3.- A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares	10
4.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos	10
5.- Sobre diversos fines, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y radioelectromecánicos accionados por monedas o fichas	2'000
6.- Sobre comercios ambulantes	
7.- Sobre libros, periódicos y revistas	
8.- Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas	

MILES DE PESOS

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1.- De alumbrado público	1'000
2.- De agua potable	100
3.- De drenaje y alcantarillado	10
4.- De corral de consejo	
5.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes	1'500
6.- De alineamiento y nomenclatura	2'200
7.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones	1'200

B).- POR REGISTRO:

8.- Del Estado Familiar.....	7'500
9.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	3'000
10.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	10

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

11.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	10
12.- Por construcción de casas y edificios... Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas..... Por autorización para la construcción de baldas..... Por demoliciones..... Por autorización para la construcción de banquetas..... Por autorización para la construcción de orniciones..... Por autorización para la construcción de pavimentos.....	50
13.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	200
14.- Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	1'000
15.- Por registro de peritos en obras de cons- trucción.....	50

D).- DERECHOS ESPECIALES:

16.- Para obras por cooperación.....	2'000
--------------------------------------	-------

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmue- bles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	3'000
b).- Locales situados en el interior y ex- terior de los mercados, de conformi- dad con los contratos y concesiones- que otorgue el Ayuntamiento.....	50
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes,- pastos y demás bienes inmuebles pro- piedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad- del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del - Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fis- cales.....	
1.- Por recargos.....	2'000
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de po- licía.....	2'500

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo
de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Mu- nicipio.....	3'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se- declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4.- Por otros ingresos no especificados.....	500
Por reintegros.....	

Por indemnizaciones por daños a bienes -
municipales

Por sanciones al laborar en días de des-
canso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

5. Por rezagos	2'000
----------------------	-------

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	397'704
2. Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios	397'704
3. 90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	450

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les	50
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 843'228

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:
DIP. HERMAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:
DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:
DIP. MARIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 26

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	38'050
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	3'354
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	100
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
4. Comerciantes ambulantes.....	300
5. Sobre libros, periódicos y revistas.....	20
Sobre bienes muebles usados a excepción de los arrendados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	200'000
1. De agua potable.....	100
2. De drenaje y alcantarillado.....	637
3. De corral de consejo.....	
4. De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	400
De alineamiento y nomenclatura.....	
5. De panteones.....	2'526
6. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	300

B).- POR REGISTRO:

7. Del Estado Familiar.....	4'537
8. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	6'502
9. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	228

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	100
10. Por construcción de casas y edificios...	
11. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	200
12. Por autorización para la construcción de bardas.....	80
13. Por demoliciones.....	70
14. Por autorización para la construcción de banquetas.....	70
15. Por autorización para la construcción de guerniciones.....	70
16. Por autorización para la construcción de pavimentos.....	70
17. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	283
18. Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes...	300
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	500
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio.....

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos..... 6'586

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 451

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

3. Por otros ingresos no especificados.....

Por reintegros..... 1'948

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales.....

4. Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos..... 50

5. Por multas de tránsito..... 200

6. Por rezagos..... 6'927

PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de operación..... 386'181

2. Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios..... 386'181

3. 10% sobre multas administrativas federales no fiscales..... 3'605

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales..... 400

Otros.....

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,951'326

ARTICULO 3º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación

del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 27

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 14.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	65'000
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
1. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	2'500
2. De alineamiento y nomenclatura.....	200
3. De panteones.....	50
4. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'500
B).- POR REGISTRO:	
5. Del Estado Familiar.....	
De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	13'500
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios.....	
Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....

10'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos.....

12'000

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

850 cor

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

4'500

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4. Por otros ingresos no especificados.....

50

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a municipales

Por sanciones al laborar en días canso obligatorio y festivos

200

5. Por multas de tránsito

11'000

6. Por rezagos

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gas+ operación

443'922

2. Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios

443'922

3. 90% sobre multas administrativas federa-

les no fiscales 1'364

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 151

Otros 1'010'709

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1'010'709

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se h... los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTÍNEZ LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 28

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	10'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	3'000
3.- A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	10
4.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	10
5.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	10
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1.- De alumbrado público.....	1'000
2.- De agua potable.....	15'000
3.- De drenaje y alcantarillado.....	50
4.- De corral de consejo.....	200
5.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	100
De alineamiento y nomenclatura.....	
6.- De panteones.....	2'000
7.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'000

B).- POR REGISTRO:

8.- Del Estado Familiar.....	3'100
------------------------------	-------

9.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	9'000
10.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	2'000
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
11.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	50
12.- Por autorización para la construcción de bardas.....	50
13.- Por demoliciones.....	50
14.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	50
15.- Por autorización para la construcción de guarniciones.....	50
16.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....	50
17.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	50
18.- Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	50
19.- Por registro de peritos en obras de construcción.....	50
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a) - Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	2'000
b) - Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c) - Estacionamiento en la vía pública..	
d) - Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	2'000
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	500
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	3'600
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
4.- Por gastos de cobranza y ejecución.....	500
5.- Por otros ingresos no especificados.....	1'000
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
6. Por multas de tránsito	500
7. Por rezagos	1'500
V.- PARTICIPACIONES:	
1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	385'180
2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	385'180
3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	10
Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: -----	

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal.

municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS GONZALEZ NERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 29

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	80'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	29'000
3.- A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	5'000
4.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	10
5.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	800
6.- A comerciantes ambulantes.....	3'900
7.- Sobre libros, periódicos y revistas.....	10
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1.- De alumbrado público.....	4'000
2.- De agua potable.....	120'000
3.- De drenaje y alcantarillado.....	300
4.- De corral de consejo.....	150
5.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'300
6.- De alineamiento y nomenclatura.....	1'000
7.- De panteones.....	9'000
8.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	3'000

B).- POR REGISTRO:

9.- Del Estado Familiar.....	13'500
10.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	41'000
11.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	9'500

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

12.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	10
13.- Por construcción de casas y edificios...	1'500
14.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	6'000
15.- Por autorización para la construcción de barandas.....	1'300
16.- Por demoliciones.....	1'000
17.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	10
18.- Por autorización para la construcción de guardiones.....	10
19.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....	10
20.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	2'000
21.- Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	500
22.- Por registro de peritos en obras de construcción.....	2'500

D).- DERECHOS ESPECIALES:

23.- Para obras por cooperación.....	125'000
--------------------------------------	---------

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, parques y lugares públicos.....	145'600
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones de uso que el Ayuntamiento.....	16'000

c).- Estacionamiento en la vía pública..	200
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, - pastos y demás bienes inmuebles pro piedad del Municipio.....	19'000

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad- del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del - Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Por intereses derivados de créditos fis-- cales.....	50
2.- Por recargos.....	20'000
3.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de po licía.....	17'500
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
4.- Por herencias y donaciones a favor del Mu nicipio.....	50'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se- declare firme a favor del Municipio.....	
5.- Por gastos de cobranza y ejecución.....	250
6.- Por otros ingresos no especificados.....	30'000
Por reintegros.....	

Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales	
Por sanciones al laborar en días de des- canso obligatorio y festivos	

7. Por multas de tránsito	12'000
8. Por rezagos	8'000

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	648'800
2. Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios	648'800
3. 90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	2'700

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les	300
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 2,135'510

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corre-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de -
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en 1
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago -
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará 1
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería M-
unicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los c-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán p-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayu-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual,
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENT-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL N-
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

D E C R E T O 40-10

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL

MUNICIPIO DE ATITALAQUIA

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1A.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	173'064
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	52'728
3.- A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	2'061
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos parlotidos.....	
4.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	511
5.- A comerciantes ambulantes.....	1'000
6.- Sobre libros, periódicos y revistas.....	360
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	49'402
2.- De drenaje y alcantarillado.....	2'061
3.- De corral de consejo.....	169
4.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	69
5.- De alineamiento y nomenclatura.....	94
6.- De panteones.....	2'874
7.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como para el especial para certificaciones.....	5'297

B).- POR REGISTRO:

8.- Del Estado Familiar.....	20'184
9.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	11'445
10.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	1'109

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
11.- Por construcción de casas y edificios...	2'000
12.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	2'101
13.- Por autorización para la construcción de bardas.....	495
Por demoliciones.....	
14.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	4'122
15.- Por autorización para la construcción de guarniciones.....	4'000

16.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....	4'000
17.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	3'810
18.- Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	268
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCCIONES:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
---	--

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	100
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	2'212

2.- Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	1'450
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
---	--

1.- Por recargos.....	54'765
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	2'233

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
---	--

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	28'221
---	--------

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
---	--

Por gastos de cobranza y ejecución.....	
---	--

4.- Por otros ingresos no especificados.....	10'999
Por reintegros.....	

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
--	--

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
---	--

5. Por multas de tránsito	1'945
---------------------------------	-------

6. Por rezagos	21'389
----------------------	--------

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	372'214
---	---------

2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	372'214
---	---------

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	3'443
---	-------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	383
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,214'792

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 31

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

		MILES DE PESOS
I.-	IMPUESTOS:	
1.-	Predial.....	4'493
2.-	Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	291
	A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3.-	Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	70
4.-	Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	70
	A comerciantes ambulantes.....	70
5.-	Sobre libros, periódicos y revistas.....	70
	Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.-	DERECHOS:	
	A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1.-	De alumbrado público.....	4'000
2.-	De agua potable.....	945
3.-	De drenaje y alcantarillado.....	70
4.-	De corral de consejo.....	70
5.-	De uso de rastro, matanza de ganado, abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'224
6.-	De alineamiento y nomenclatura.....	70
7.-	De panteones.....	135
8.-	De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	675
	B).- POR REGISTRO:	
9.-	Del Estado Familiar.....	4'150

10.-	De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	3'405
11.-	De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	70
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
12.-	Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	70
13.-	Por construcción de casas y edificios...	202
14.-	Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	70
15.-	Por autorización para la construcción de bardas.....	70
16.-	Por demoliciones.....	70
17.-	Por autorización para la construcción de banquetas.....	70
18.-	Por autorización para la construcción de guarniciones.....	70
19.-	Por autorización para la construcción de pavimentos.....	70
20.-	Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	135
21.-	Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	70
	Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
	Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:		
	Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.-	Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).-	Uso de plazas y pisos en las calles, paisajes y lugares públicos.....	4'000
b).-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).-	Estacionamiento en la vía pública..	
d).-	Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
	Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
	Por los capitales y valores del Municipio	
	Por los bienes de beneficencia.....	
	Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		
	Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.-	Por recargos.....	1'336
2.-	Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	173

	Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3.-	Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	4'434
	Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
	Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4.-	Por otros ingresos no especificados.....	165
	Por reintegros.....	
	Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
	Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
5.-	Por multas de tránsito	70
6.-	Por rezagos	1'009
V.- PARTICIPACIONES:		
1.-	Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	441'153
2.-	Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	441'153
3.-	90% sobre multas administrativas federales no fiscales	72
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		
1.-	Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	8
	Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		914'278
ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.		
ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.		
ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.		
Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.		
Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.		
Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.		
ARTICULO 5º.- Cuando se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.		
ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar		

gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7A.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8A.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1ª de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 32

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1A.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	80'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	10'000
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
3.- A comerciantes ambulantes.....	4'000

sobre libros, periódicos y revistas.....

Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	57'600
De drenaje y alcantarillado.....	
2.- De corral de consejo.....	500
3.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	20'400
De alineamiento y nomenclatura.....	
4.- De panteones.....	7'000
De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	

B).- POR REGISTRO:

5.- Del Estado Familiar.....	14'400
6.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	14'400
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
7.- Por construcción de casas y edificios...	4'600

8.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....

1'500

9.- Por autorización para la construcción de bardas.....

1'000

10.- Por demoliciones.....

1'000

Por autorización para la construcción de banquetas.....

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

11.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

35'000

12.- Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes.

00

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

13.- Para obras por cooperación.....

45'000

14.- APORTACION CIUDADANA PARA COBERTURA DE PRODUCTOS.....

230'000

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....

26'800

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

8'160

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 12'000

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 8'400

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 6'000

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4.- Por gastos de cobranza y ejecución..... 1'200

5.- Por otros ingresos no especificados..... 33'000

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

6.- Por multas de tránsito 1'800

7.- Por rezagos 4'200

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación 505'547

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios 505'547

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 2'376

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 264

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,645'574

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 33

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-

MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	370'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	4'000
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1.- De alumbrado público.....	270'000
2.- De agua potable.....	60'000
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
3.- De alineamiento y nomenclatura.....	100
4.- De panteones.....	1'000
5.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	2'000
B).- POR REGISTRO:	
6.- Del Estado Familiar.....	20'000
7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	10'000
8.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	6'000
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetes.....	
Por autorización para la construcción de guarderías.....	

9.-	Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
10.-	Por autorización para la introducción de toma de agua.....	10'000
11.-	Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	100
	Por registro de peritos en obras de construcción.....	3'000
	D).- DERECHOS ESPECIALES:	
	Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:		
	Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.-	Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
	a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	200
	b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	300
	c).- Estacionamiento en la vía pública..	
	d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
	Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
	Por los capitales y valores del Municipio	
	Por los bienes de beneficencia.....	
	Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		
	Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.-	Por recargos.....	45'000
2.-	Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	12'000
	Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3.-	Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	20'000
	Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	22'000
4.-	COOPERACION CIUDADANIA OBRAS PUBLICAS....	4'000
5.-	Por gastos de cobranza y ejecución.....	4'000
6.-	Por otros ingresos no especificados.....	500
7.-	Por reintegros.....	
	Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales	
	Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
8.-	Por multas de tránsito	6'000
9.-	Por rezagos	45'000
10.-	Intereses devengados agua potable	13'000
V.- PARTICIPACIONES:		
1.-	Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	440'948
2.-	Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	440'948

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 10'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 1 1'000

Otros _____

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,831'096

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de Precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúa, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.



PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 34

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALMALI
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	15'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	500
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre raras, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	1'500
De drenaje y alcantarillado.....	
2.- De corral de consejo.....	50
3.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	2'000
De alineamiento y nomenclatura.....	
4.- De panteones.....	500
5.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'000
B).- POR REGISTRO:	

6.- Del Estado Familiar.....	5'000
7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	5'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	3'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	5'000
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	1'500

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	100
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
Por otros ingresos no especificados.....	
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
Por multas de tránsito	
4.- Por rezagos	3'000
V.- PARTICIPACIONES:	
1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	441'876
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	441'876
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	90
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	10
Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	927'002
ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.	
ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales d lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldo insolutos.	
ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, a la cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.	
Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.	
Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones tendrán vigencia a partir del período de que se trate.	
Las cantidades actualizadas, con base en la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.	
ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones a fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió haberse el pago y hasta que el mismo se efectúa, además deberán pagarse los recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.	
ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dar	

gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7A.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8A.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 12 de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL Efectivo DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--



PRESIDENTE
DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:
DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:
DIP. MATTIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 35

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1A.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
Predial.....	23'606
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	72
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectroacústicos accionados por monedas o fichas.	
A comerciantes ambulantes.....	

Sobre libros, periódicos y revista.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1.- De alumbrado público.....	33'000
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
2.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	606
De alineamiento y nomenclatura.....	
3.- De panteones.....	1'327
De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	

B).- POR REGISTRO:

4.- Del Estado Familiar.....	9'151
5.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	5'641
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, parques y lugares públicos.....	3'500
b).- Locales situados en el interior y ex	

ter.O. de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 24'433

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 13'543

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 10'154

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4.- Por otros ingresos no especificados..... 518

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

5.- Por rezagos 2'354

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación 425'227

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios 425'227

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 377

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 42

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 978'780

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADER PEPEZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO BERNAL LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 36

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE CUAUATEPEC DE HINOJOSA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en --
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda
Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	225'000
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
2.- A comerciantes ambulantes.....	7'200
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	8'500
2.- De drenaje y alcantarillado.....	625
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
3.- De panteones.....	3'000
4.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	3'500
B).- POR REGISTRO:	
5.- Del Estado Familiar.....	9'000
6.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	30'000
7.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	8'000
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
8.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	7'500
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de	

guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
9.- Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	300
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes / lugares públicos.....	2'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	6'000
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
1.- Por intereses derivados de créditos fiscales..... RECARGOS AGUA.....	6'500
2.- Por recargos.....	15'000
3.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	7'500
4.- Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	37'000
REZAGOS DE AGUA POTABLE	
5.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	15'000
6.- Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	400
MULTAS IMP. P	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
7.- Por otros ingresos no especificados.....	4'500
8.- Por reintegros.....	27'500
OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS AGUA POTABLE	
Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales	
9.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS IMPUESTO --	
Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	12'500
Por gastos obligatorios y festivos	
10.- Por multas de tránsito	1'500
11.- Por rezagos	14'000
V.- PARTICIPACIONES:	
1.- Del Gobierno del Estado para gasto de --	
operación	555'038

2.-Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	555'038
3.-90% sobre multas administrativas federales no fiscales	4'455
4.-LAS DEMAS QUE SEÑALAN LAS LEYES FEDERALES	240'000
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1.-Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	495
Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	1,809'051

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de actualización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 37

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:

	MILES DE PESOS
1. Predial.....	25'300
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	575
3. A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	11
4. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	11
5. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	57
6. A comerciantes ambulantes.....	13
7. Sobre libros, periódicos y revistas.....	11
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1. De alumbrado público.....	1'150
2. De agua potable.....	575
3. De drenaje y alcantarillado...	11
4. De corral de consejo.....	1'150
5. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'725
De alineamiento y nomenclatura.....	
6. De panteones.....	115
7. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'380

B).- POR REGISTRO:

8. Del Estado Familiar.....	4'025
9. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	1'955
10. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	6

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
11. Por construcción de casas y edificios...	69
12. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	57
13. Por autorización para la construcción de bardas.....	6
Por demoliciones.....	
14. Por autorización para la construcción de banquetas.....	6
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
15. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	5
16. Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	6
17. Por registro de peritos en obras de construcción.....	52

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

- 1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	2'340
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones- que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad- del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del - Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1. Por intereses derivados de créditos fiscales.....	1'725
2. Por recargos.....	5'750
3. Por multas impuestas a los infractores de	

reglamentos administrativos y bando de policía.....

1'150

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

4. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

690

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se- declare firme a favor del Municipio.....

5. Por gastos de cobranza y ejecución.....

34

6. Por otros ingresos no especificados.....

115

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales

Por sanciones al laborar en días de des- canso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

- 7.- Por rezagos

2'875

V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación

392'483

- 2.- Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios

392'483

- 3.- 90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales

517

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les

57

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 838'495

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con- tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón- del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos - insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del- tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo - cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que - se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa- ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres- pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de -- acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca- les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso- el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju- rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el- monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer- se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse- recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago -- oportuno.

ARTICULO 64.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 74.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 84.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 3A

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN
(CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991).

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	15'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	100
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	50
4.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	300

A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1.- De alumbrado público.....	1'000
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
2.- De corral de consejo.....	200
3.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	2'500
De alineamiento y nomenclatura.....	
4.- De panteones.....	100
5.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	5'000

B).- POR REGISTRO:

6.- Del Estado Familiar.....	1'500
7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	5'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

8.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	10
9.- Por construcción de casas y edificios...	10
10.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	10
11.- Por autorización para la construcción de bardas.....	10
12.- Por demoliciones.....	10
13.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	10
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
14.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....	10
15.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	10
16.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	10
17.- Por registro de peritos en obras de construcción.....	10

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	4'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

10

c).- Estacionamiento en la vía pública..

10

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 3'000

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

250

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

300

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4.- Por otros ingresos no especificados.....

600

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

5.- Por rezagos 2'500

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación

457'504

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios

457'504

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

720

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

80

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 952'828

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúa, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 39

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA
(CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991).

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en --
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacien-
da Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	24'014
Sobre traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, - aparatos mecánicos y fonoelectromagnéticos- accionados por monedas o ficha.....	
2.- A comerciantes ambulantes.....	100
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	200
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
2.- De panteones.....	700
3.- De renovación de tarjetas y otros forma- tos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como pa- pel especial para certificaciones.....	1'000
B).- POR REGISTRO:	
4.- Del Estado Familiar.....	1'200
5.- De certificación, legalización y expedi- ción de copias certificadas.....	2'500
6.- De expedición de licencias y canje de pla- cas de circulación de motocicletas, bici- cletas y vehículos de propulsión no mecá- nica y otros servicios de tránsito.....	500
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en frac- cionamiento.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de barridos.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de	

banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de cons- trucción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmue- bles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	3'000
b).- Locales situados en el interior y ex- terior de los mercados, de conformi- dad con los contratos y concesiones- que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, - pastos y demás bienes inmuebles pro- piedad del Municipio.....	

Por la explotación o enajenación de otros
bienes de cualquier naturaleza propiedad-
del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del -
Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivador de créditos fis- cales.....	
1 Por recargos.....	20'000
2 Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de po- licía.....	2'500
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3 Por herencias y donaciones a favor del Mu- nicipio.....	2'500
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se- declare firme a favor del Mu.	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4 Por otros ingresos no especificados.....	1'000
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales	
Por sanciones al laborar en días de des- canso obligatorio y festivos	
Por multas de tránsito	
5.- Por rezagos	20'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de --

operación	391'731
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios	391'731
90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les	
Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	867'676

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
Precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso--
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse--
rec. en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano téc-
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los

índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE -
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

DECRETO No. 40

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE EL ARENAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en -
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacien-
da Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	32' 00
2.- Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	500
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	17'500
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	
2.- De alineamiento y nomenclatura.....	1'500
De panteones.....	
De renovación de tarjetas y otros forma-	

tos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....

B).- POR REGISTRO:

Del Estado Familiar.....

De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....

- 3.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito..... 2'500

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

Por construcción de casas y edificios...

Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....

Por autorización para la construcción de bardas.....

Por demoliciones.....

Por autorización para la construcción de banquetas.....

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

- 1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 10'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fis-

cales.....

1.- Por recargos..... 4'000

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 100

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 53'500

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4.- Por gastos de cobranza y ejecución..... 1'000

5.- Por otros ingresos no especificados..... 350

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

6.- Por rezagos 4'500

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación 378'116

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios 378'116

90% sobre multas administrativas federales no fiscales

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: ---884'182---

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, en lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldo insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Periódico Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió haberse pagado.

se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago -- oportuno.

ARTICULO 6^a.-- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7^a.-- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8^a.-- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.-- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 14 de enero de 1991.

SEGUNDO.-- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MORA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 41

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLOXOCHITLAN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1^a.-- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en -- esas cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	7'000
2.- Sobre la cesión de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	300
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	

3.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	50
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a ocupación de los e: ganados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).-- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	2'000
2.- De drenaje y alcantarillado.....	1'000
3.- De corral de consejo.....	300
4.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	3'000
De alineamiento y nomenclatura.....	
5.- De panteones.....	500
De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	

B).-- POR REGISTRO:

Del Estado Familiar.....	
6.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	4'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).-- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	

Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarderías.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
7.- Por autorización para la producción de tomas de agua.....	200
8.- Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	300
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).-- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmue-	
---	--

	bles propiedad del Municipio.....	
1.-	Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	500
b).-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).-	Estacionamiento en la vía pública..	
d).-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
	Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
	Por los capitales y valores del Municipio	
	Por los bienes de beneficencia.....	
	Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.-	APROVECHAMIENTOS:	
	Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.-	Por recargos.....	1'000
2.-	Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	1'000
	Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3.-	Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	1'000
	Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
4.-	Por gastos de cobranza y ejecución.....	100
5.-	Por otros ingresos no especificados.....	3'000
	Por reintegros.....	
	Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
	Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
6.-	Por multas de tránsito	100
7.-	Por rezagos	3'000
V.-	PARTICIPACIONES:	
1.-	Del Gobierno del Estado para gasto de operación	369'975
2.-	Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	369'975
3.-	90% sobre multas administrativas federales no fiscales	180
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1 -	Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	20
	Otros	
	MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	768'500

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE INSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O 42. 42

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 14.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	27'500
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	3'000
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
3.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	250
4.- Sobre comerciantes ambulantes.....	200
5.- Sobre libros, periódicos y revistas.....	500
6.- Sobre bienes muebles usados a ocupación de los enajenados por empresas.....	500
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	75'000
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
2.- De alineamiento y nomenclatura.....	200
3.- De panteones.....	750
4.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	300
B).- POR REGISTRO:	
5.- Del Estado Familiar.....	7'700
6.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	14'500
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	

Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
7.- Por autorización para la introducción de toras de agua.....	1'050
8.- Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	600
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
1.- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	3'200
2.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	250
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	14'400
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	2'500
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	2'000
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
3.- Por gastos de cobranza y ejecución.....	150
4.- Por otros ingresos no especificados.....	4'150
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
5.- Por multas de tránsito	9'500

6.-	Por rezagos	1'800
V.- PARTICIPACIONES:		
1.-	Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	351'309
2.-	Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios	351'309
3.-	90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	1'139
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		
1.-	Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les	127
	Otros	
	MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	898'084

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe. además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-

ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano tég-
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE -
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

DECRETO No. 43

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE EPAZUYUCAN
(CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991).

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en -
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacie-
nda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:

MILES DE PESOS

1.-	Predial	23'000
	Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles	
	A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
2.-	Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos	10
	Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas	
	A comerciantes ambulantes	
3.-	Sobre libros, periódicos y revistas	20
	Sobre bienes muebles usados a disposición de los enajenados por empresas	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1.-	De alumbrado público	1'000
2.-	De agua potable	27'000
3.-	De drenaje y alcantarillado	100
4.-	De corral de consejo	20
	De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes	

De alineamiento y nomenclatura.....	
5.- De panteones.....	1'600
De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	
B).- POR REGISTRO:	
6.- Del Estado Familiar.....	4'000
7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	18'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
8.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	10
9.- Por construcción de casas y edificios...	200
Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
10. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	7'000
11.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	200
12.- Por registro de peritos en obras de construcción.....	400
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
1.- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	3'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	400
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	2'500
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	5'500
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	2'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4.- Por otros ingresos no especificados.....	1'300
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
5.- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	10
Por multas de tránsito	
6.- Por rezagos	36'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación	370'503
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	370'503
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	1'890
4.- Las demás que señalan las Leyes Federales	28'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	210
2.- Otros Retención ISPT.....	800

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 902'376

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago -- oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 44

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial	67'229
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	3'443

3.- A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	402
4.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos	402
5.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos-accionados por monedas o fichas	402
6.- A comerciantes ambulantes	5'000
Sobre libros, periódicos y revistas	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los arajenados por empresas	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público	
1.- De agua potable	8'050
De drenaje y alcantarillado	
De corral de consejo	
2.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes	2'300
3.- De alineamiento y nomenclatura	1'150
4.- De panteones	2'875
5.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones	2'300

B).- POR REGISTRO:

6.- Del Estado Familiar	14'950
7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas	2'300
8.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito	2'875

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

9.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos	115
10.- Por construcción de casas y edificios	402

11.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas	1'150
--	-------

12.- Por autorización para la construcción de bardas	402
--	-----

13.- Por demoliciones	402
-----------------------------	-----

14.- Por autorización para la construcción de banquetas	225
---	-----

15.- Por autorización para la construcción de guarniciones	115
--	-----

Por autorización para la construcción de pavimentos	
---	--

16.- Por autorización para la introducción de tomas de agua	1'725
---	-------

17.- Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes	575
---	-----

18.- Por registro de peritos en obras de construcción	115
---	-----

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación	
----------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....

5'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

3'450

c).- Estacionamiento en la vía pública..

1'725

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

1'380

2.- Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

5'750

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos.....

23'000

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

1'725

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

34'500

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4.- Por gastos de cobranza y ejecución.....

375

Por otros ingresos no especificados.....

5'750

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

6.- Por multas de tránsito

920

7.- Por rezagos

20'700

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación

445'550

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios

445'550

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

2'277

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

253

Otro

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,114'703

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con

tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. FERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MORA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 45

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:

MILES DE PESOS

1.- Predial.....	25'000
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	30'000
De drenaje y alcantarillado.....	
2.- De corral de consejo.....	100
3.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	5'000
De alineamiento y nomenclatura.....	
4.- De panteones.....	1'000
5.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'000

B).- POR REGISTRO:

6.- Del Estado Familiar.....	11'000
7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	14'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C) - POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
8.- Por construcción de casas y edificios.....	1'000
9.- Por autorización de reparación de casas de fierro y fachadas.....	600

Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	

10.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	1'500
--	-------

Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
---	--

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	3'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
---	--

1.- Por recargos.....

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

Por venta de bienes mostrencos hallazgo de tesoros ocultos.....	
---	--

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	

4.- Por otros ingresos no especificados.....

Por reintegros.....	
---------------------	--

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales.....	
---	--

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos.....	
--	--

Por multas de tránsito.....	
-----------------------------	--

5. Por rezagos 5'000

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de --
operación 422'937

2. Del Gobierno del Estado para gastos de --
programas prioritarios 422'937

3. 90% sobre multas administrativas federa-
les no fiscales 900

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre mul-
tas administrativas federales no fisca-
les 100

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 959'474

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar a cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insc 3s.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
Precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano téc-
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE -
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

D E C R E T O No. 46

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE HUAUTLA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en -
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacie-
nda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	6,000
2. Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	60
3. A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	60
4. Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	60
5. Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	60
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1. De alumbrado público.....	1,200
2. De agua potable.....	9,000
3. De drenaje y alcantarillado.....	60
4. De corral de consejo.....	60
5. De uso de rastro, matanza de ganado y -- alastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	3,000

6.	De alineamiento y nomenclatura.....	60
7.	De panteones.....	600
8.	De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	600
B).- POR REGISTRO:		
9.	Del Estado Familiar.....	10,800
10.	De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	7,200
	De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
11.	Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	60
12.	Por construcción de casas y edificios...	1,200
13.	Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	60
14.	Por autorización para la construcción de bardas.....	60
15.	Por demoliciones.....	60
16.	Por autorización para la construcción de banquetas.....	60
17.	Por autorización para la construcción de guarniciones.....	60
18.	Por autorización para la construcción de pavimentos.....	60
19.	Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	60
20.	Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	60
	Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
	Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:		
	Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.	Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	1'500
b).	Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).	Estacionamiento en la vía pública..	
d).	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
	Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
	Por los capitales y valores del Municipio	
	Por los bienes de beneficencia.....	
	Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.	Por intereses derivados de créditos fiscales.....	60
2.	Por recargos.....	1,560
3.	Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	60
	Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
4.	Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	15,600
	Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
	Por gastos de cobranza y ejecución.....	
	Por otros ingresos no especificados.....	
	Por reintegros.....	

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

5.- Por rezagos 1'200

V.- PARTICIPACIONES:

1.-	Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	540'761
2.-	Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios	540'761
3.-	90% sobre multas administrativas federales no fiscales	95

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.-	Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	11
	Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,142'168

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales da lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devolución a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en

fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúa, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago -- oporturo.

ARTICULO 6^a.-- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7^a.-- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8^a.-- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1^a de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

D. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 47

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1^a.-- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	6'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	10
A los establecimientos de enseñanza de or-	

ganismos descentralizados y particulares..

Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....

Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....

A comerciantes ambulantes.....

Sobre libros, periódicos y revistas.....

Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....

De agua potable.....

De drenaje y alcantarillado.....

De corral de consejo.....

De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....

De alineamiento y nomenclatura.....

1.- De panteones..... 200

2.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones..... 100

B).- POR REGISTRO:

3.- Del Estado Familiar..... 3'000

4.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas..... 2'500

De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

Por construcción de casas y edificios...

Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....

Por autorización para la construcción de bardas.....

Por demoliciones.....

Por autorización para la construcción de banquetas.....

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes...

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	500
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	1'500
Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
2.- Por otros ingresos no especificados.....	11'500
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes municipales.....	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos.....	
Por multas de tránsito.....	
3.- Por rezagos.....	1'000

PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación.....	409'198
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios.....	409'198
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales.....	88'200

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales.....	9'800
Otros.....	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 942'706

ARTICULO 2º. En los casos en que se autorice el pago de con

tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MORA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 48

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:		MILES DE PESOS
1. Predial.....	10'000	
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	2'200	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..		
3. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	20	
4. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	630	
A comerciantes ambulantes.....		
Sobre libros, periódicos y revistas.....		
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....		
II.- DERECHOS:		
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
1. De alumbrado público.....	1'000	
2. De agua potable.....	2'500	
3. De drenaje y alcantarillado.....	80	
4. De corral de consejo.....	8'000	
5. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	3'900	
6. De alineamiento y nomenclatura.....	10	
De panteones.....		
7. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	650	
B).- POR REGISTRO:		
8. Del Estado Familiar.....	11'000	
9. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	7'000	
10. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	10	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....		
11. Por construcción de casas y edificios...	50	
12. Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	170	

13. Por autorización para la construcción de bardas.....	10
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
14. Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	50
15. Por registro de peritos en obras de construcción.....	80

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 8,400

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos..... 6'000

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 1'500

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 4'500

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4. Por otros ingresos no especificados..... 10'000

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito	
5.- Por rezagos	5'000
V.- PARTICIPACIONES:	
Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	483'527
Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	483'527
90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	167
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les	19
Otros	
	1,050'000
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	=====

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano tég-
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DE
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERMAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Con-
stitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

DECRETO No. 49

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en --
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacie-
nda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	76'140
2. Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	1'120
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
3. Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	100
4. Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	100
5. A comerciantes ambulantes.....	6'000
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1. De alumbrado público.....	16'000
2. De agua potable.....	116'700
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
3. De panteón.....	6'000

4. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....

1'300

B).- POR REGISTRO:

5. Del Estado Familiar.....

8'600

6. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....

13'300

7. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....

500

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

8. Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

500

9. Por construcción de casas y edificios...

3'600

- 10.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....

500

- 11.- Por autorización para la construcción de bardas.....

500

- 12.- Por demoliciones.....

4'400

- 13.- Por autorización para la construcción de banquetas.....

500

- 14.- Por autorización para la construcción de guarniciones.....

500

- 15.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....

500

- 16.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

500

- 17.- Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....

150

- Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

- Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

- a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....

15'000

- b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

24'800

- c).- Estacionamiento en la vía pública..

- d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

- Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

- Por los capitales y valores del Municipio

- Por los bienes de beneficencia.....

- Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- Por intereses derivados de créditos fiscales.....

- 1.- Por recargos..... 23'000

- 2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

150

- Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

- 3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

34'000

- Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

- Por gastos de cobranza y ejecución.....

- 4.- Por otros ingresos no especificados.....

200

- 5.- Por reintegros.....

30

- Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

6. Por multas de tránsito

1'000

7. Por rezagos

40'500

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de operación

905'730

2. Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios

905'730

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

2'250

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

250

- Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 2,210,150

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 64.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 72.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 84.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 12 de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 50

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1 Predial	421'000
2 Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	25'000
3 A los establecimientos de enseñanza de organismo descentralizados y particulares	1'250
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos	
Sobre diversiones, espectáculo públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionado por oneas o fichas	

4. A comerciantes ambulantes	3'000
5. Sobre libros, periódicos y revistas	75
Sobre bienes muebles usados a excepción de los arrendados por empresas	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público	
1. De agua potable	345'000
2. De drenaje y alcantarillado	10'750
De corral de consejo	
3. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes	35'500
4. De alineamiento y nomenclatura	100
5. De panteones	16'750
6. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones	

B).- POR REGISTRO:

7. Del Estado Familiar	18'250
8. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas	42'000
9. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito	6'500

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos	
10. Por construcción de casas y edificios	3'000

Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas	
11. Por autorización para la construcción de bardas	
Por demoliciones	
Por autorización para la construcción de banquetas	
Por autorización para la construcción de guarniciones	
Por autorización para la construcción de pavimentos	
12. Por autorización para la introducción de tomas de agua	15'000
13. Por autorización para la construcción y reconexión de drenajes	2'000

Por registro de peritos en obra

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	2'500

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento..... 35'750

c).- Estacionamiento en la vía pública.....

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio.....

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos..... 56'500

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 14'500

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 65'200

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4. Por gastos de cobranza y ejecución..... 8'500

5. Por otros ingresos no especificados..... 32'750

6. Por reintegros..... 1'000

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales.....

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos..... 5'000

7.- Por multas de tránsito.....

8. Por rezagos..... 100'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación..... 561'424

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios..... 561'424

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales..... 5'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales..... 500

Otros.....

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 2,398'723

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MORA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 51

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL

MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	168'832
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	12'728
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
3. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	6'491
4. A comerciantes ambulantes.....	1'500
5. Sobre libros, periódicos y revistas.....	1'500
6. Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	500
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1. De alumbrado público.....	49'351
2. De agua potable.....	48'398
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
3. De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	4'208
De alineamiento y nomenclatura.....	
De panteones.....	
4. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	4'406
B).- POR REGISTRO:	
5. Del Estado Familiar.....	28'371
6. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	34'141
7. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	2'429
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
8. Por construcción de casas y edificios.....	12'068
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de barqueas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	

Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
9. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	9'534
10. Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	982
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	5'483
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	25'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	13'8
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
2. Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	87'363
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1. Por recargos.....	53'993
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	5'135
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	28'897
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
4. Por gastos de cobranza y ejecución.....	211
5. Por otros ingresos no especificados.....	17'723
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
6. Por multas de tránsito	13'298
7. Por rezagos	28'315
V.- PARTICIPACIONES:	
1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	828'365
2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	828'365

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	8'168
---	-------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	908
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: ~~2,330'548~~

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de actualización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 52

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	22'000
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
2. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y forelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	200
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1. De agua potable.....	6'500
2. De drenaje y alcantarillado.....	2'000
3. De corral de consejo.....	250
4. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	6'500
De alineamiento y nomenclatura.....	
5. De panteones.....	2'000
6. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	800

B).- POR REGISTRO:

7. Del Estado Familiar.....	3'000
8. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	2'500
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas-edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarderías.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
9.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	350
10.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	150
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Por obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	4'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales propios del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	2'200
Por multas impuestas a los infractores de reglamento administrativo y bandos de policía.....	100

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
3.- Por otros ingresos no especificados.....	4'500
4.- Por impuestos no Esp. Imp. Pred.	500
Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
Por multas de tránsito	
5.- Por rezagos	2'200
V.- PARTICIPACIONES:	
1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación	407'987
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	407'987
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	600
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	60
Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	883'384

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará 1

gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 53

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se c en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- ESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	8'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	1'200
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	50
4.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	50
5.- A comerciantes ambulantes.....	30

Sobre libros, periódicos y revistas.....

Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
1.- De drenaje y alcantarillado.....	50
De corral de consejo.....	
2.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	3'000
3.- De alineamiento y nomenclatura.....	50
4.- De panteones.....	50
5.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'000

B).- POR REGISTRO:

6.- Del Estado Familiar.....	2'000
7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	3'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

8.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	10
9.- Por construcción de casas y edificios...	10
10.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	15
11.- Por autorización para la construcción de bardas.....	10
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
12.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	50
13.- Por autorización para la construcción,-- instalación y ruconexión de drenajes....	50
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

1).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....

1).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformi-

7'280

dad con los contratos y concesiones-
que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-
pastos y demás bienes inmuebles pro-
piedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros
bienes de cualquier naturaleza propiedad-
del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del -
Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fis-
cales.....

1.- Por recargos..... 1'000

2.- Por multas impuestas a los infractores de
reglamentos administrativos y bando de po-
licía..... 500

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo
de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Mu-
nicipio..... 5'000

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se-
declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

Por otros ingresos no especificados.....

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes -
municipales

Por sanciones al laborar en días de des-
canso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

4.- Por rezagos 1'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de --
operación 388'724

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -
programas prioritarios 388'724

3.- 90% sobre multas administrativas federa-
les no fiscales 182

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre mul-
tas administrativas federales no fisca-
les 18

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 811'053

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
de 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
absolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
argu del Fisco Municipal se actualizarán por el transcurso del-

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano
único de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE -
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO

SECRETARIO

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATEAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

D E C R E T O No. 54

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	4'500
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	50
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
4 comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
De panteones.....	

1. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	50
--	----

B).- POR REGISTRO:

2. Del Estado Familiar.....	450
3. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	600
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de	

guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	500
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
---	--

1. Por recargos.....	2'500
Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
2. Por otros ingresos no especificados.....	1'500
Por reintegros.....	

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
Por multas de tránsito	

3.- Por rezagos	3'000
-----------------------	-------

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación	368'118
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de	

programas prioritarios 368'118

90% sobre multas administrativas federa-
les no fiscales 368'118

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Percepción del Estado del 10% sobre mul-
tas administrativas federales no fisca-
les 368'118

Otros 368'118

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 749'386

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano téc-
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE -
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.-=

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO

DIP. MATIAS CRUZ HERRA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

DECRETO No. 55

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE LA MISION
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en -
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacie-
nda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	16'140
Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
2.- Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	50
3.- Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	50
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los arajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	1'440
De drenaje y alcantarillado....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
2.- De panteones.....	120
3.- De renovación de tarjetas y otros forma- tos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como pa- pel especial para certificaciones.....	1'500

B).- POR REGISTRO:

4.- Del Estado Familiar.....	1'488
5.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	4'620
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas-edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de uarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
6.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	100
7.- Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	50
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

1.- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	7'000
- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	1'456
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	6'996
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	100

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	50
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
4.- Por gastos de cobranza y ejecución.....	100
5.- Por otros ingresos no especificados.....	300
6.- Por reintegros.....	18

7.- Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	180
--	-----

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

8.- Por rezagos	3'576
-----------------------	-------

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	439'552
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	439'552
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	174

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	19
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 924'631

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu

gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7A.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8A.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 12 de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 56

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1A.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	\$ 10'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	100
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifa, loterías y toda clase de juegos de azar.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	

Sobre libros, periódicos y revistas.....
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
1.- De corral de consejo.....	100
2.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	50
De alineamiento y nomenclatura.....	
3.- De panteones.....	100
4.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	500

B).- POR REGISTRO:

5.- Del Estado Familiar.....	500
6.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	4'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	700
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformi-	

dad con los contratos y concesiones-
que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes,
pastos y demás bienes inmuebles pro
piedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros
bienes de cualquier naturaleza propiedad-
del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del -
Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fis--
cales.....

1.- Por recargos..... 500

2.- Por multas impuestas a los infractores de
reglamentos administrativos y bando de po
licía..... 100

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo
de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Mu
nicipio..... 200

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se-
declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

Por otros ingresos no especificados.....

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes -
municipales

Por sanciones al laborar en días de des-
canso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

4.- Por rezagos 100

V PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de --
operación 404'591

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -
programas prioritarios 404'591

3.- 40% sobre multas administrativas federa-
les no fiscales 364

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre mul-
dministrativas federales no fisca -
les 36

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 826'532

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

AF LO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -

cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se afecte, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano téc-
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE -
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTÍNEZ CANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

D E C R E T O No. 57

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL

MUNICIPIO DE METEPEC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en --
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda
Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:		MILES DE PESOS
1.- Predial.....		13'000
Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....		
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..		
Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....		
Sobre diversiones, espectáculos públicos,-- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos-- accionados por monedas o fichas.....		
A comerciantes ambulantes.....		
Sobre libros, periódicos y revistas.....		
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....		
II.- DERECHOS:		
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
De alumbrado público.....		
1.- De agua potable.....		20'000
De drenaje y alcantarillado.....		
2.- De corral de consejo.....		100
3.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....		1'500
De alineamiento y nomenclatura.....		
4.- De panteones.....		1'000
5.- De renovación de tarjetas y otros forma- tos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como pa- pel especial para certificaciones.....		100
B).- POR REGISTRO:		
6.- Del Estado Familiar.....		5'500
7.- De certificación, legalización y expedi- ción de copias certificadas.....		8'500
8.- De expedición de licencias y canje de pla- cas de circulación de motocicletas, bici- cletas y vehículos de propulsión no mecá- nica y otros servicios de tránsito.....		1'000
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Por venta de lotes de terrenos en frac- c onamientos.....		
Por construcción de casas y edificios...		
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....		
Por autorización para la construcción de paredes.....		
Por demoliciones.....		
Por autorización para la construcción de tarjetas.....		
Por autorización para la construcción de puerciones.....		

Por autorización para la construcción de
pavimentos.....

Por autorización para la introducción de
tomas de agua.....

Por autorización para la construcción,--
instalación y reconexión de drenajes....

Por registro de peritos en obras de cons-
trucción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCCIONES:

Por la venta de bienes muebles e inmue-
bles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e
inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles,
pasajes y lugares públicos.....

3'000

b).- Locales situados en el interior y ex-
terior de los mercados, de conformi-
dad con los contratos y concesiones--
que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes,--
pastos y demás bienes inmuebles pro-
piedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros
bienes de cualquier naturaleza propiedad-
del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del --
Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fis-
cales.....

1.- Por recargos.....

3'500

2.- Por multas impuestas a los infractores de
reglamentos administrativos y bando de po-
licía.....

500

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo
de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Mu-
nicipio.....

100

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se-
declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4.- Por otros ingresos no especificados.....

12'000

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes --
municipales

Por sanciones al laborar en días de des-
canso obligatorio y festivos

5.- Por multas de tránsito

1'000

6.- Por rezagos

5'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de --
operación

381'847

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de --
programas prioritarios

381'847

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 677

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 75
Otros
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 840'246

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúa, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ NERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 58

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLAN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS.	MILES DE PESOS
1.- Predial	22'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	300
3.- Sobre tarifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	100
4.- Sobre otros servicios, espectáculos públicos, mecánicos y fonoelectromecánicos, por juegos de naipes o fichas, comerciantes ambulantes.....	250
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
1.- De corral de consejo.....	150
2.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'800
De alineamiento y nomenclatura.....	
3.- De panteones.....	900
4.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'900

B).- POR REGISTRO:

5.- Del Estado Familiar.....	4'200
------------------------------	-------

6.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas..... 5'500

7.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito..... 3'200

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

8.- Por construcción de casas y edificios... 300

9.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas..... 50

Por autorización para la construcción de bardas.....

Por demoliciones.....

Por autorización para la construcción de banquetas.....

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Por obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 9'600

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 4'700

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 900

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo

de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 15'600

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4.- Por otros ingresos no especificados..... 1'800

5.- Por reintegros..... 300

Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales.....

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos.....

Por multas de tránsito.....

6.- Por rezagos..... 3'500

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación..... 490'906

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios..... 490'906

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales..... 545

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales..... 60

Otros.....

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,059'467

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, con la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al propietario por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA,--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 59

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en los montos e ítems que a continuación se enumeran, los cuales se recaudarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial	24'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	360
3.- Sobre el funcionamiento de enseñanza de organismos descentralizados y parciales...	60
4.- Sobre loterías, loterías y toda clase de juegos de azar...	60
5.- Sobre el uso de cine, espectáculo público, abastecimiento de fonoelectrónicos, aparatos por monedas o fichas.....	60
6.- Sobre el alquiler de ambulancias.....	60
7.- Sobre libros, periódicos y revistas.....	
8.- Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	6'000
2.- De drenaje y alcantarillado.....	60
3.- De corral de consejo.....	60
4.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	60
5.- De alineamiento y nomenclatura.....	100
6.- De panteones.....	600
7.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	720

B).- POR REGISTRO:

8.- Del Estado Familiar.....	7'200
9.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	7'200
10.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	100

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

11.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	100
12.- Por construcción de casas y edificios...	100
13.- Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	200
Por autorización para la construcción de bardas.....	
14.- Por demoliciones.....	100
15.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	100
16.- Por autorización para la construcción de guarderías.....	100
17.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....	100
18.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	100
19.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes...	100
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PROLEGATOS:

Por el alquiler de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el alquiler de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	
b).- El uso del espacio en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	1'200
c).- Estacionamiento en la vía pública.....	100

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio.....

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 3'000

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 1'800

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 3'000

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4.- Por gastos de cobranza y ejecución..... 750

Por otros ingresos no especificados.....

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales.....

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos.....

Por multas de tránsito.....

5.- Por rezagos..... 2'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación..... 389'658

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios..... 389'658

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales..... 270

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales..... 30

Otros.....

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 839'166

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

TARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 60

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 14.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	44'527
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	1'664
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
3.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	25
4.- A comerciantes ambulantes.....	2'000
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	4'621
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
2.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'073
De alineamiento y nomenclatura.....	
3.- De panteones.....	2'835
4.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'682

B).- POR REGISTRO:

5.- Del Estado Familiar.....	2'810
6.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	21'006
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios.....	
7.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	601
8.- Por autorización para la construcción de bardas.....	31
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetes.....	
Por autorización para la construcción de guarderías.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
9.- Cooperación de la Ciudadanía para obras P. D).- DERECHOS ESPECIALES:	6'060

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

IXI.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	2'500
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	534
c).- Estacionamiento en la vía pública..	3'400
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	2'887

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	9'350
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	3'165
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	17'470
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4.- Por otros ingresos no especificados.....	1'851
Por reintegros.....	

Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales	
5.- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	8'143
6.- Por multas de tránsito	1'045
7.- Por remagos	3'161

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	363'430
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	363'430
3.- 90% sobre multas administrativas federa-	

les no fiscales 3'001

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre mul-
tas administrativas federales no fisca-
les 333

Otros 333

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: -----872'635-----

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano téc-
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE -
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ NERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

DECRETO No. 61

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en -
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacie-
nda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	76,000
Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	75,000
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	350
3. A comerciantes ambulantes.....	1'000
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los anexionados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1. De alumbrado público.....	1'000
2. De agua potable.....	28'000
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de gana- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	600
De alineamiento y nomenclatura.....	
4. De panteones.....	2'080
De renovación de tarjetas y otros forma- tos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como pa- pel especial para certificaciones.....	7'400

B).- POR REGISTRO:

6.- Del Estado Familiar.....	13'450
7.- De certificación, legalización y expedi-	

ción de copias certificadas..... 41'770

8.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito..... 700

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

9.- Por construcción de casas y edificios... 17'700

Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....

10.- Por autorización para la construcción de bardas..... 1'340

Por demoliciones.....

Por autorización para la construcción de banquetas.....

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

11.- Por autorización para la introducción de tomas de agua..... 940

Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 1'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones- que otorgue el Ayuntamiento..... 540

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio..... 5'000

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad- del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del - Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos..... 30'000

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 7'670

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 24'600

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se- declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4. Por otros ingresos no especificados..... 850

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales

Por sanciones al laborar en días de des- canso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

5. Por rezagos 26'200

6. Cooperación del Gobierno del Edo. para Obras Públicas..... 10' 000

1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación 361'263

2. Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios 361'263

3. 90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales 2'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les 200

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 1,097'916

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con- tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón- del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos - insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del- tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo - cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que - se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa- ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres- pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de -- acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca- les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso- el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju- rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el- monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer- se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse- recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago -- oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que- se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu- gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable- ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 62

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	72'300
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	3'123
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
3.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	8'820
4.- A comerciantes ambulantes.....	7'500
5.- Sobre libros, periódicos y revistas.....	1'500
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	

1.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes..... 1'886

2.- De alineamiento y nomenclatura..... 46

3.- De panteones..... 4'752

4.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones..... 416

B).- POR REGISTRO:

5.- Del Estado Familiar..... 17'844

6.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas..... 46'424

7.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito..... 4'752

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

8.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos..... 1'248

Por construcción de casas y edificios...

9.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas..... 163

10.- Por autorización para la construcción de bardas..... 24

Por demoliciones.....

Por autorización para la construcción de banquetas.....

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

11.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes.... 15

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción..... 19'200

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción..... 11'579

Por registro de peritos en obras de construcción.....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 19'200

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento..... 11'579

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, - pastos y demás bienes inmuebles pro- piedad del Municipio.....	1'95
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad- del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del - Municipio.....	
2.- Fotostáticas	384
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fis- cales.....	
1.- Por recargos.....	17'842
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de po- licía.....	1'800
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3.- Por herencias y donaciones a favor del Mu- nicipio.....	15'008
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4.- Por otros ingresos no especificados.....	21'452
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales	
Por sanciones al laborar en días de des- canso obligatorio y festivos	
5.- Por multas de tránsito	4'269
6.- Por rezagos	10'080
7.- Coop. de la C Para Obras Públicas Mpaes.	7'128
V.- PARTICIPACIONES:	
1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	485'452
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios	485'452
3.- 90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	2'365
4.- Las demás que señalan las Leyes Federales no fiscales	35'289
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1.- Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les	263
Otros	
MONTA TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	1,289'332

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
al Municipio, se actualizarán por el transcurso del
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

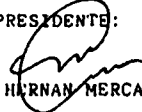
ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente al gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

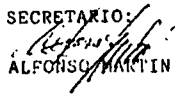
TRANSITORIOS :

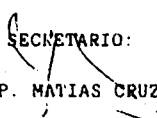
PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano téc-
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE -
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Con-
stitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

DECRETO No. 63

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:		MILES DE PESOS
1. Predial.....	18'000	
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....		
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..		
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....		
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....		
A comerciantes ambulantes.....		
Sobre libros, periódicos y revistas.....		
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....		

II.- DERECHOS:		
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
De alumbrado público.....		
1.- De agua potable.....	5'000	
De drenaje y alcantarillado.....		
2.- De corral de consejo.....	100	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....		
De alineamiento y nomenclatura.....		
3.- De panteones.....	100	
4.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	400	
B).- POR REGISTRO:		
5.- Del Estado Familiar.....	3'500	
6.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	6'500	
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....		
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....		
Por construcción de casas y edificios...		
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....		
Por autorización para la construcción de bardas.....		
Por demoliciones.....		
Por autorización para la construcción de banquetas.....		
Por autorización para la construcción de guirreones.....		
Por autorización para la construcción de...		

Por autorización para la introducción de toras de agua.....	
Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	

III.- PRODUCTOS:		
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....		
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	2'000	
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	800	
c).- Estacionamiento en la vía pública..		
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....		

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:		
Por intereses derivados de créditos fiscales.....		
1.- Por recargos.....	1'000	
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	700	
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....		
3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	11'000	
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....		
Por gastos de cobranza y ejecución.....		
4.- Por otros ingresos no especificados.....	200	
Por reintegros.....		

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
Por multas de tránsito	
5. Por rezagos	350

V.- PARTICIPACIONES:		
1. Del Gobierno del Estado para gasto -- operación	400'524	
2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	400'524	
3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	150	

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	15
Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	850'863

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúa, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 64

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial	5'710
Sobre Titulación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
Sobre establecimientos de enseñanza de organismo descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
2.- Sobre diversos otros espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectroacústicos, accionados por monedas o fichas.....	410
Sobre comedores ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los causados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	380
De drenaje y alcantarillado.....	
2.- De corral de consejo.....	53
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
3.- De panteones.....	15
4.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	400
B).- POR REGISTRO:	
5.- Del Estado Familiar.....	2'030

6.-	De certificación, legalización y expedición de copias certificadas..... De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	2'335	3.-	de tesoros ocultos..... Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio..... Por gastos de cobranza y ejecución..... Por otros ingresos no especificados..... Por reintegros.....	877
	C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:				
	Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....				
7.-	Por construcción de casas y edificios.....	15		Por indemnizaciones por daños a bienes municipales Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos Por multas de tránsito	
	Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....		5. Por rezagos		2'060
	Por autorización para la construcción de bardas.....		V.- PARTICIPACIONES:		
	Por demoliciones.....		1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación		401'111
	Por autorización para la construcción de banquetas.....		2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	401'111	do
	Por autorización para la construcción de guarniciones.....		VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		
	Por autorización para la construcción de pavimentos.....		Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales		
	Por autorización para la introducción de tomas de agua.....		Otros		
	Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....		MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: ---828'367-----		
	Por registro de peritos en obras de construcción.....				
	D).- DERECHOS ESPECIALES:		ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.		
	Para obras por cooperación.....		ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.		
III.- PRODUCTOS:			ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para el cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.		
	Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....		Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.		
1.-	Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.		
	a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	1'200	Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.		
	b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	680	ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.		
	c).- Estacionamiento en la vía pública..		ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.		
	d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....				
	Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....				
	Por los capitales y valores del Municipio				
	Por los bienes de beneficencia.....				
	Por los establecimientos y empresas del Municipio.....				
IV.-	APROVECHAMIENTOS:				
	Por intereses derivados de créditos fiscales				
1 -	Por recargos.....	3'325			
2 -	Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	2'200			
	Por venta de bienes montrenchos y hallazgo				

ARTICULO 72.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 82.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1ª de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--


PRESIDENTE.
DIP. HERNÁN MERCADO PEREZ.


SECRETARIO.
DIP. ALFONSO MARTÍNEZ ROBANO.


SECRETARIO.
DIP. MATÍAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 65

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	20'000
Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	2'200
3.- Establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	140
4.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	315
5.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos por monedas o fichas.....	420
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1.- De alumbrado público.....	2'800
2.- De agua potable.....	169'000
3.- De drenaje y alcantarillado.....	70
4.- De corral de consejo.....	315
5.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	2'100
6.- De alineamiento y nomenclatura.....	70
7.- De panteones.....	840
8.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	700
B).- POR REGISTRO:	
9.- Del Estado Familiar.....	7'700
10.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	10'000
11.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	560
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
12.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	35
13.- Por construcción de casas y edificios...	70
14.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	70
15.- Por autorización para la construcción de bardas.....	35
16.- Por demoliciones.....	35
17.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	35
18.- Por autorización para la construcción de guarniciones.....	35
19.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....	35
20.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	70
21.- Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	35
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	

III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	3'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio..... 2'800

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio.....

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 1'400

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 2'250

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 12'600

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4.- Por gastos de cobranza y ejecución..... 70

5.- Por otros ingresos no especificados..... 700

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales.....

6. Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos..... 170

Por multas de tránsito.....

7. Por rezagos..... 1'820

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de operación..... 400'006

2. Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios..... 400'006

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales..... 630

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales..... 70

Otros.....

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1'043'297

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúa, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO: DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 66

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido --

Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:		MILES DE PESOS
1. Predial.....	14'500	
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	9'200	
3. A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	50	
4. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	50	
5. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	50	
A comerciantes ambulantes.....		
6. Sobre libros, periódicos y revistas.....	10	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....		
II.- DERECHOS:		
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
De alumbrado público.....		
1. De agua potable.....	5'520	
2. De drenaje y alcantarillado.....	50	
De corral de consejo.....		
3. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'800	
4. De alineamiento y nomenclatura.....	50	
5. De panteones.....	1'000	
6. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	500	
B).- POR REGISTRO:		
7. Del Estado Familiar.....	8'000	
8. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	600	
9. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	50	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
10. Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	50	
11. Por construcción de casas y edificios...	100	
12. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	50	
13. Por autorización para la construcción de bardas.....	50	
14. Por demoliciones.....	50	
15. Por autorización para la construcción de banquetas.....	50	
16. Por autorización para la construcción de guarniciones.....	50	
17. Por autorización para la construcción de pavimentos.....	50	
18. Por autorización para la introducción de		

tomas de agua..... 100

19. Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes.... 100

20. Por registro de peritos en obras de construcción..... 100

D).- DERECHOS ESPECIALES:

21. Para obras por cooperación..... 50

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 2'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1. Por intereses derivados de créditos fiscales..... 100

2. Por recargos..... 1'200

3. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 100

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

4. Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 150

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

5. Por gastos de cobranza y ejecución..... 200

6. Por otros ingresos no especificados..... 150

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

7. Por multas de tránsito 50

8. Por rezagos 1'000

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación 364'291

2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios 364'291

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 2'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	200
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 783'962

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. ANTONIO CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 67

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	
1.- Predial.....	11'000
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
2.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y electrodomésticos accionados por monedas o fichas.....	50
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los empleados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1.- De alumbrado público.....	1'000
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
2.- De corral de consejo.....	20
3.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección de carnes.....	10
De alineamiento y nomenclatura.....	
4.- De panteones.....	50
5.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	500
B).- POR REGISTRO:	
6.- Del Estado Familiar.....	1'700

7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas..... De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	1'200	de tesoros ocultos..... Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio..... Por gastos de cobranza y ejecución.....	3.- Por otros ingresos no especificados..... 100 Por reintegros.....
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS: Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos..... Por construcción de casas y edificios... Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas..... Por autorización para la construcción de bardas..... Por demoliciones..... Por autorización para la construcción de banquetas..... Por autorización para la construcción de guarniciones..... Por autorización para la construcción de pavimentos..... Por autorización para la introducción de tomas de agua..... Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes.... Por registro de peritos en obras de construcción.....		Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos Por multas de tránsito	4. Por rezagos 2'800
D).- DERECHOS ESPECIALES: Para obras por cooperación.....		V.- PARTICIPACIONES: 1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación 392'475 2. Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios 392'475 90% sobre multas administrativas federales no fiscales VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales Otros	MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 809'180
III.- PRODUCTOS:		ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio: a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 3'000 b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....		ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.	ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.
c).- Estacionamiento en la vía pública.. d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio..... Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio..... Por los capitales y valores del Municipio Por los bienes de beneficencia..... Por los establecimientos y empresas del - Municipio.....		Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.	Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.
IV.- APROVECHAMIENTOS: Por intereses derivados de créditos fiscales..... 1.- Por recargos..... 2'700 2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 100 Por venta de bienes mostrencos y hallazgo		Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.	ARTICULO 5º.- Cuando se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.
		ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.	

ARTICULO 72.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 84.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1ª de enero de 1991.

SEGUNDÓ.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE.

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO.

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO.

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 68

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	1,550'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	2,155'000
3.- A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	5'000
4.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	2'500
5.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	230'000
6.- A comerciantes ambulantes.....	25'000
7.- Sobre bienes muebles usados a excepción de los arajenados por empresas.....	1'000

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1.- De alumbrado público.....	70'000
De agua potable.....	
2.- De drenaje y alcantarillado.....	1'500
De corral de consejo.....	
3.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	240'000
4.- De alineamiento y nomenclatura.....	4'000
5.- De panteones.....	140'000
6.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	100'000

B).- POR REGISTRO

7.- Del Estado Familiar.....	50'000
8.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	95'000
9.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	75'000

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

10. Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	3'500
11. Por construcción de casas y edificios...	300'000
12.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	5'000
13.- Por autorización para la construcción de bardas.....	1'300
Por demoliciones.....	
14.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	1'000
15.- Por autorización para la construcción de guarniciones.....	1'000
16.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....	5'000
17.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	5'000
18.- Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	5'000
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

19.- Para obras por cooperación.....	525'000
--------------------------------------	---------

III.- PRODUCTOS:

1.- Por la venta de bienes muebles de propiedad del Municipio.....	25'000
2.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	40'000
b).- Locales situados en el interior de los mercados, con relación a los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	10'000

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, gastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	11'000
Por explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Por intereses derivados de créditos fiscales.....	1'000
2.- Por recargos.....	151'957
3.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	55'000
4.- Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	3'000
Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	50'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
6.- Por gastos de cobranza y ejecución.....	3'500
7.- Por otros ingresos no especificados.....	
Por reintegros.....	115'000
8.- Por indemnizaciones por daños a bienes municipales.....	1'000
9.- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos.....	5'500
10.- Por multas de tránsito.....	140'000
11.- Por rezagos.....	88'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación.....	2,482'339
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios.....	2,482'339
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales.....	453'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales.....	45'000
Otros.....	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 11,758'435

ULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de Precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 69

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido --

Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:

MILES DE PESOS

1. Predial.....	6,000
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	110
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
1.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	600
De alineamiento y nomenclatura.....	
2.- De panteones.....	20
3.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	300

B).- POR REGISTRO:

4.- Del Estado Familiar.....	1,500
5.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	4,000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	

Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	3'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	400

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos..... 1,400

Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

2. Por otros ingresos no especificados..... 500

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

3. Por rezagos 900

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación 441'642

2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios 441'642

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 70

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	7
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: ===902'091===

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 70

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial	120'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	20'000
3. A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos	5'000
4. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas	30'000
A comerciantes ambulantes	
5. Sobre libros, periódicos y revistas	3'000
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1. De alumbrado público	30'000
De agua potable	
2. De drenaje y alcantarillado	10'000
De corral de consejo	
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes	
3. De alineamiento y nomenclatura	3'000
4. De panteones	1'500
5. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones	2'000
B).- POR REGISTROS:	
6. De Registro Familiar	10'000
7. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas	13'000

8. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	5'000
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
9. Por construcción de casas y edificios...	3'000
10. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	3'000
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
11. Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	5'000
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
12. Para obras por cooperación.....	100'000
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	20'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones- que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad- del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del - Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1. Por recargos.....	10'000
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	10'000
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Mu-	

nicipio.....	30'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se- declare firme a favor del Municipio.....	
4. Por gastos de cobranza y ejecución.....	50
5.- Por otros ingresos no especificados.....	10'000
Por reintegros.....	

Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

6.- Por multas de tránsito

7.- Por rezagos

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,222'078

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales da lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -

cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 82.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 12 de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE S. A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE.

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO

DIP. ALFONSO MARTIN MARTIANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 71

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUITITLAN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	42'500
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	650
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
3.- A comerciantes ambulantes.....	2'000
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	3'500
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
2.- De panteones.....	1'000
3.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'000

B).- POR REGISTRO:

Del Estado Familiar.....	
4.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	6'500
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
5.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	350
Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes...	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	600
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	

- c).- Estacionamiento en la vía pública.. _____
- d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio..... _____

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio..... _____

Por los capitales y valores del Municipio _____

Por los bienes de beneficencia..... _____

Por los establecimientos y empresas del Municipio..... _____

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- Por intereses derivados de créditos fiscales..... _____
- 1.- Por recargos..... 6'000
- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... _____
- Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos..... _____
- 2.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 1'000
- Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio..... _____
- Por gastos de cobranza y ejecución..... _____
- 3.- Por otros ingresos no especificados..... 100
- Por reintegros..... _____
- Por indemnizaciones por daños a bienes municipales _____
- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos _____
- Por multas de tránsito _____
- 4.- Por rezagos 4'500

V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación 379'806
- 2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios 379'806
- 3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 200

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 20
- Otros _____

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 829'532

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de

precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagar recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano legislativo de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERMAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 72

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ILIAXIACA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	15'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	3'000
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
1.- De corral de consejo.....	50
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
2.- De panteones.....	2'500
3.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'000

B).- POR REGISTRO:

Del Estado Familiar.....	15'000
5.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	12'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
6.- Por construcción de casas y edificios...	500
7.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	500
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	6'500
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones -- que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad -- del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos.....	5'000
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	4'000

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	5'000
---	-------

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4.- Por gastos de cobranza y ejecución.....	1'000
---	-------

Por otros ingresos no especificados.....

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

5.- Por multas de tránsito	100
----------------------------------	-----

6.- Por rezagos	5'000
-----------------------	-------

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	420'993
--	---------

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	420'993
--	---------

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	1'183
--	-------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

131

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

919'450

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE

SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOCIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 73

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:

MILES DE PESOS

1. Predial.....	13'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	2'500
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
3. Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	2'000

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	

1. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'000
De alineamiento y nomenclatura.....	
2. De panteones.....	100
3. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	1'000

B).- POR REGISTRO:

4. Del Estado Familiar.....	3'500
5. De certificación, legalización y expedi-	

ción de copias certificadas..... 5'000

De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

Por construcción de casas y edificios.....

Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....

Por autorización para la construcción de bardas.....

Por demoliciones.....

Por autorización para la construcción de banquetas.....

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 7'200

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos..... 7'000

Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

2. Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 10'000

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

3. Por otros ingresos no especificados..... 2'000

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

Por rezagos

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación 495'491

2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios 495'491

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 226.8

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 25.2

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,045'534

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 74

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	21'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	100
3. A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	10
4. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	700
5. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y electroelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	10
6. A comerciantes ambulantes.....	700
7. Sobre libros, periódicos y revistas.....	240
8. Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	120

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1. De alumbrado público.....	1'000
2. De agua potable.....	6'000
3. De drenaje y alcantarillado.....	10
4. De corral de consejo.....	10
5. De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	13'000
De alineamiento y nomenclatura.....	
6. De panteones.....	10
7. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	500

B).- POR REGISTRO:

8. Del Estado Familiar.....	10'000
9. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	15'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

10. Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	10
11. Por construcción de casas y edificios...	10
12. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	10
13. Por autorización para la construcción de bardas.....	10
14. Por demoliciones.....	10
15. Por autorización para la construcción de banquetas.....	10
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	10
17. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	10
18. Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	10
19. Por registro de peritos en obras de construcción.....	10

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles -- bienes propiedad del Municipio.....
Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

1. a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	2'880
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y condiciones -- que otorgue el Ayuntamiento.....	10
c).- Estacionamiento en la vía pública..	10

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	_____
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	_____
Por los capitales y valores del Municipio	_____
Por los bienes de beneficencia.....	_____
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	_____

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1. Por intereses derivados de créditos fiscales.....	50
2. Por recargos.....	3'500
3. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	2'500
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	_____
Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	16'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	_____
Por gastos de cobranza y ejecución.....	_____
5. Por otros ingresos no especificados.....	50
Por reintegros.....	_____

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	_____
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	_____
Por multas de tránsito	_____

6.- Por rezagos	5'000
-----------------------	-------

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación	557'251
Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	557'251
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	1'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	100
Otros	_____

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,214'112

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de

precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. NERMAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 75

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	30'000
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1.- De alumbrado público.....	2'500
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de Consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
2.- De panteones.....	1'000
3.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	2'000
B).- POR REGISTRO:	
4.- Del Estado Familiar.....	3'000
De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	4'500
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	1'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	2'500
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	1'700
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	2'500
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4.- Por otros ingresos no especificados.....	500
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
Por multas de tránsito	
5.- Por rezagos	30'000
V.- PARTICIPACIONES:	
1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación	447'551
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	447'551

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 168

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 19

Otros 976'489

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 976'489

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de Precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
te en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

UNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de actualización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 76

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	18'500
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
1.- De corral de consejo.....	50
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
2.- De panteones.....	2'000
3.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	650

B).- POR REGISTRO:

4.- Del Estado Familiar.....	10'000
5.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	6'000
6.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	500
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	2'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones- que otorgue el Ayuntamiento.....	600
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad- del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del - Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos Impuesto Predial.....	7'500
2.- Por recargos Tesorería.....	700
3.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	4'000

4.- Multas Impuesto Predial Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	600
5.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	350
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se- declare firme a favor del Municipio.....	
6.- Por gastos de cobranza y ejecución.....	800
7.- Por otros ingresos no especificados.....	8'000
8.- Impuesto Predial Por reintegros.....	2'000

Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales

Por sanciones al laborar en días de des- canso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

9. Por rezagos 6'000

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación 390'583

2. Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios 390'583

3. 90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales 100

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les 10

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: --851'526--

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de co- tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dar- lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoli- a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional d- precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa- ción del mes más reciente del período entre el citado índice corre- pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de - acuerdo con lo dispuesto con este - les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju- rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en l- fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer- se el pago y hasta que el mismo se - además deberán pagarse - recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago - oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que

se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARRAN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 77

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se pagarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	43'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	17'000
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	100
4. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	5'000

A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1. De agua potable.....	50
2. De drenaje y alcantarillado.....	200
De corral de consejo.....	
3. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	200
4. De alineamiento y nomenclatura.....	200
5. De panteones.....	1'000
De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	

B).- POR REGISTRO:

6. Del Estado Familiar.....	6'100
7. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	22'500
8. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	5'600

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
9. Por construcción de casas y edificios...	1'300
10. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	1'100
11. Por autorización para la construcción de bardas.....	310
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
12. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	100
13. Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	50
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	7'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

300

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos..... 12,500

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

3'000

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

20'000

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4. Por otros ingresos no especificados..... 1'500

5. Por reintegros..... 550

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

6. Por multas de tránsito 50

7. Por rezagos 6'500

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de operación

369'458

2. Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios

369'458

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

5'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

500

Otros

MONTA TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: -----899'828-----

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de mayo de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 78

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE SINGUILUCAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en --
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda
Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	55'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	1'000
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos,-- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos-- accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	10'000
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	1'500
2.- De panteones.....	
De renovación de tarjetas y otros forma- tos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como pa- pel especial para certificaciones.....	1'000
B).- POR REGISTRO:	
4.- Del Estado Familiar.....	9'000
5.- De certificación, legalización y expedi- ción de copias certificadas.....	10'000
De expedición de licencias y canje de pla- cas de circulación de motocicletas, bici- cletas y vehículos de propulsión no mecá- nica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en frac- cionamiento.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	

Por autorización para la construcción de
guarniciones.....

Por autorización para la construcción de
pavimentos.....

Por autorización para la introducción de
tomas de agua.....

Por autorización para la construcción,--
instalación y reconexión de drenajes....

Por registro de peritos en obras de cons-
trucción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmue-
bles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e
inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles,
pasajes y lugares públicos.....

2'000

b).- Locales situados en el interior y ex-
terior de los mercados, de conformi-
dad con los contratos y concesiones-
que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes,--
pastos y demás bienes inmuebles pro-
piedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros
bienes de cualquier naturaleza propiedad-
del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del --
Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fis-
cales.....

1.- Por recargos.....

10'000

2.- Por multas impuestas a los infractores de
reglamentos administrativos y bando de po-
licía.....

1'000

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo
de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Mu-
nicipio.....

5'000

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se-
declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4.- Por otros ingresos no especificados.....

5'000

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes --
municipales

Por sanciones al laborar en días de des-
canso obligatorio y festivos

5. Por multas de tránsito

1'000

6. Por rezagos

100'000

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de --

operación	407'439
2. Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios	407'439
90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les	
Otros	
Monto total del presupuesto de ingresos:	1,026'378

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1ª de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano téc-
nico de Fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los

índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NO-
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien re-
pedir el siguiente:

DECRETO No. 79

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE TASQUILLO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda
Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	20'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	960
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	
3. Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	2'000
4. A comerciantes ambulantes.....	2'800
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUB

De alumbrado público..	
1. De agua potable.....	6'000
2. De drenaje y alcantarillado.....	2'000
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	
3. De alineamiento y nomenclatura.....	3'000
4. De panteones.....	2'000
5. De renovación de tarjetas y otros forma-	

tos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....

2'500

B).- POR REGISTRO:

6. Del Estado Familiar.....

8'000

7. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....

3'000

8. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....

1'500

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

9. Por construcción de casas y edificios...

3'000

10. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....

3'000

11. Por autorización para la construcción de bardas.....

1'500

or demoliciones.....

200

13. Por autorización para la construcción de banquetas.....

100

14. Por autorización para la construcción de guarniciones.....

100

15. Por autorización para la construcción de pavimentos.....

100

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

16. Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....

500

17. Por registro de peritos en obras de construcción.....

300

D).- DERECHOS ESPECIALES:

18. Para obras por cooperación.....

1'000

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....

4'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones-- que otorgue el Ayuntamiento.....

4'500

c).- Estacionamiento en la vía pública..

300

d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad-- del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

2. Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....

5'000

APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fis--

cales.....

1. Por recargos.....

1'500

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

500

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

6'000

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4. Por gastos de cobranza y ejecución.....

3'000

5. Por otros ingresos no especificados.....

6'000

Por reintegros.....

6. Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales

1'500

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

7. Por multas de tránsito

2'000

8. Por rezagos

5'000

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación

413'181

2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios

413'181

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

1'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

100

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 939'322

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º - Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales el-

monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago -- oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MORA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 80

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	45'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	5'000
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	

Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....

Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....

3.- A comerciantes ambulantes..... 1'000

Sobre libros, periódicos y revistas.....

Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....

1.- De agua potable..... 50'000

2.- De drenaje y alcantarillado..... 2'500

De corral de consejo.....

3.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes..... 6'500

De alineamiento y nomenclatura.....

4.- De panteones..... 5'000

5.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones..... 2'000

B).- POR REGISTRO:

6.- Del Estado Familiar..... 30'000

7.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas..... 22'000

8.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito..... 2'500

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

9.- Por construcción de casas y edificios...

10.- Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas..... 5'000

Por autorización para la construcción de bardas.....

11.- Por demoliciones..... 2'000

Por autorización para la construcción de banquetas.....

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

12.- Por autorización para la introducción de tomas de agua..... 6'000

13.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes... 1'000

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmue-

bles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....

2'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 20'000

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

12'000

Por venta de bienes mostrencos y hallazgos de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

6'000

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4.- Por otros ingresos no especificados.....

3'000

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

10'000

5. Por rezagos

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de operación

492'543

2. Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios

492'543

3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

4'128

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

458

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,183'672

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 81

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	14'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	2'500
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
3. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	100
A comerciantes ambulantes.....	
4. Sobre libros, periódicos y revistas.....	500
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
1. De agua potable.....	1'000
2. De drenaje y alcantarillado.....	500
3. De corral de consejo.....	200
4. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	800
De alineamiento y nomenclatura.....	
5. De panteones.....	300
6. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	2'500
B).- POR REGISTRO:	
7. Del Estado Familiar.....	3'000
8. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	1'500
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas-edificio y fachadas.....	

Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
9. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	300
Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes...	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:
 - a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 2'000
 - b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos..... 2'000

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 2'000

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos...

3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 1'500

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

4. Por otros ingresos no especificados..... 2'000

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

5. Por multas de tránsito 1'000

6. Por rezagos 4'000

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de --
operación 434'709

2. Del Gobierno del Estado para gastos de --
programas prioritarios 434'709

3. 90% sobre multas administrativas federa-
les no fiscales 100

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre mul-
tas administrativas federales no fisca-
les 10

Otros 911'228

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: -----

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar a cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
Precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-

ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano téc-
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE -
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

D E C R E T O No. 82

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE TEPEAPULCO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en -
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacen-
da Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	500'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	30'000
3. A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	2'000
4. Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	2'000
5. Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	10'000
A comerciantes ambulantes.....	500
6. Sobre libros, periódicos y revistas.....	500
7. Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	500

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1. De alumbrado público.....	2'000
2. De agua potable.....	300'000
3. De drenaje y alcantarillado.....	500
De corral de consejo.....	
4. De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	15'000
5. De alineamiento y nomenclatura.....	500

6. De panteones.....	10'000
7. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	5'000
B).- POR REGISTRO:	
8. Del Estado Familiar.....	10'000
9. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	20'000
10. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	500
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
11. Por construcción de casas y edificios...	8'000
12. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	8'000
13. Por autorización para la construcción de bardas.....	500
14. Por demoliciones.....	250
15. Por autorización para la construcción de banquetas.....	500
16. Por autorización para la construcción de guarniciones.....	500
17. Por autorización para la construcción de pavimentos.....	500
18. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	15'000
19. Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	2'000
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
20. Para obras por cooperación.....	10'000
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	5'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones- que otorgue el Ayuntamiento.....	5'000
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	10'000
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad- del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
2. Por los establecimientos y empresas del - Municipio.....	50'000
IV.- APROVECHAMIENTOS:	

Por intereses derivados de créditos fis- cales.....	
1. Por recargos.....	45'000
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de po- licía.....	3'000
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Mu- nicipio.....	25'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se- declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4. Por otros ingresos no especificados.....	20'000
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales	
5. Por sanciones al laborar en días de des- canso obligatorio y festivos	2'000
6. Por multas de tránsito	12'000
7. Por rezagos	25'000
V.- PARTICIPACIONES:	
1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	861'951
2. Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios	861'951
3. 90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	5'000
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1. Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca - les	500
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 2,885'152-----

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual:

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales da lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devolución a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió haberse pagado.

se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago -- oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 83

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:

MILES DE PESOS

1. Predial..... 45'000
 - Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....
 - A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..
 - Sobre rifas, loterías y toda clase de jue-

gos permitidos.....	
2. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	550
3. A comerciantes ambulantes.....	200
4. Sobre libros, periódicos y revistas.....	50
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
1. De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'000
De alineamiento y nomenclatura.....	
2. De panteones.....	300
3. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	2'000

B).- POR REGISTRO:

4. Del Estado Familiar.....	2'500
5. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	3'500
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
6. Por construcción de casas y edificios...	500
7. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	500
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	
--	--

Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

1. a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 200
- b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....
- c).- Estacionamiento en la vía pública..
- d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos..... 2'500

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 100

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 100

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4. Por gastos de cobranza y ejecución..... 100

5. Por otros ingresos no especificados..... 2'500

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales.....

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos.....

Por multas de tránsito.....

6. Por rezagos..... 5'000

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de operación..... 488'704

2. Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios..... 488'704

90% sobre multas administrativas federales no fiscales.....

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales.....

Otros.....

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,044'008

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará

lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 84

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 14.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	900'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	290'000
3. A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	2'000
4. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	1'000
5. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	5'000
6. A comerciantes ambulantes.....	15'000
7. Sobre libros, periódicos y revistas.....	400
8. Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	200
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1. De alumbrado público.....	100'000
2. De agua potable.....	720'000
3. De drenaje y alcantarillado.....	2'000
4. De corral de consejo.....	2'000
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	27'000
6. De alineamiento y nomenclatura.....	5'000
7. De panteones.....	15'000
8. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	32'000
B).- POR REGISTRO:	
9. Del Estado Familiar.....	20'000
10. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	60'000
11. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	3'200
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
12. Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	15'000
13. Por construcción de casas y edificios...	60'000
14. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas	500

15. Por autorización para la construcción de bardas.....	2'000
16. Por demoliciones.....	1'500
17. Por autorización para la construcción de banquetas.....	300
19. Por autorización para la construcción de guarniciones.....	300
19. Por autorización para la construcción de pavimentos.....	500
20. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	5'300
21. Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	1'400
22. Por registro de peritos en obras de construcción.....	300
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
23. Para obras por cooperación.....	60'000
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	60'000
b).- locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	18'000
c).- Estacionamiento en la vía pública..	1'000
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1. Por recargos.....	140'000
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	32'000
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	125'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
4. Por gastos de cobranza y ejecución.....	10'000
5. Por otros ingresos no especificados.....	50'000
6. Por reintegros.....	3'000
7. Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales	2'000
8. Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	3'000
9. Por multas de tránsito	50'000

10. Por rezagos	100'000
11. Cooperación por ciudadanía	200'000
V.- PARTICIPACIONES:	
1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	972'400
2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	972'400
3. 90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	23'400
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1. Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les	2'600
Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	5,111'200

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual,
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIEN
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL N
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ-MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Con-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

D E C R E T O No. 85

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE TEPETITLAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referid
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cu
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hac
da Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE P
1.- Predial.....	15'850
2.- Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	1'826
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	
3.- Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	6,
4.- A comerciantes ambulantes.....	500
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado públ.....	
1.- De agua potable.....	5'474
De drenaje y alcantarillado.....	
2.- De corral de consejo.....	1'597
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
De panteones.....	
De renovación de tarjetas y otros forma- tos relacionados con el impuesto predial	

y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....

B).- POR REGISTRO:

3.- Del Estado Familiar..... 3'580

4.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas..... 6'589

De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

Por construcción de casas y edificios...

5.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas..... 11,

Por autorización para la construcción de bardas.....

Por demoliciones..... 170,

Por autorización para la construcción de banquetas.....

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

7.- Por autorización para la introducción de tomas de agua..... 582,

Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....

8.- Por registro de peritos en obras de construcción..... 6,

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 1'500

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones-- que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio..... 640,

2.- Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad-- del Municipio..... 5'880

3.- Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia..... 559

Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 2'257,

2.- Por multas impuestas a los infractores de

reglamentos administrativos y bando de policía..... 1'856,

3.- Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos..... 2'268

4.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 8'334

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se-- declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

5.- Por otros ingresos no especificados..... 4'313

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

6.- Por multas de tránsito 1'411

7.- Por rezagos 3'951

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación 366'929

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios 366'929

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 360

4.- LAS DEMAS QUE SEÑALAN LAS LEYES FEDERALES Y/O ESTATALES 10'103

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 40

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 813'521

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-- del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -- insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -- cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -- se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de -- acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-- el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-- recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago -- oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que--

se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7^a.— Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8^a.— Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.— Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1^a de enero de 1991.

SEGUNDO.— El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.—
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.—

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 86

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1^a.— Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.— IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	11'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	9'000
3.- A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	50
4.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	50
5.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	50

A comerciantes ambulantes.....	
6.- Sobre libros, periódicos y revistas.....	35
7.- Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	15

II.— DERECHOS:

A).— POR SERVICIOS PUBLICOS:

1.- De alumbrado público.....	2'000
2.- De agua potable.....	50'000
3.- De drenaje y alcantarillado.....	50
4.- De corral de consejo.....	250
5.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	550
6.- De alineamiento y nomenclatura.....	50
7.- De panteones.....	600
8.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	900

B).— POR REGISTRO:

9.- Del Estado Familiar.....	3'500
10.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	5'000
11.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	100

C).— POR LICENCIAS DIVERSAS:

12.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	50
13.- Por construcción de casas y edificios...	50
14.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	50
15.- Por autorización para la construcción de bardas.....	50
16.- Por demoliciones.....	50
17.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	50
18.- Por autorización para la construcción de guarniciones.....	50
19.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....	50
20.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	700
21.- Por autorización para la construcción, -- instalación y rec.....	2'100
22.- Por registro de peritos en obras de construcción.....	50

D).— DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.— PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).— Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	3'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

50

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 10'500

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 500

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 12'000

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4.- Por gastos de cobranza y ejecución..... 200

5.- Por otros ingresos no especificados..... 13'000

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

6.- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos 50

7.- Por multas de tránsito 50

8.- Por rezagos 34'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación 339'595

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios 339'595

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 900

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 100

Otros 839'990

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: -----

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 87

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 14.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en --
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda
Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	30'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	100
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	50
4.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	50
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1.- De alumbrado público.....	1'000
2.- De agua potable.....	100
3.- De drenaje y alcantarillado.....	50
4.- De corral de consejo.....	50
5.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	50
De alineamiento y nomenclatura.....	
6.- De panteones.....	2'000
7.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	5'000
B).- POR REGISTRO:	
8.- Del Estado Familiar.....	15'000
9.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	15'000
10.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	2'000
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
11.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	10
12.- Por construcción de casas y edificios...	10
13.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	10
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	

Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
14.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	10
15.- Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	10
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	2'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones- que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
2.- Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad- del Municipio.....	26'000
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	18'000
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	3'000
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	3'500
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4.- Por otros ingresos no especificados.....	15'000
Por reintegros.....	
5.- Por indemnizaciones por daños a bienes - municipales	100
6.- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	10
7.- Por multas de tránsito	1'600
8.- Por rezagos	11'500
V.- PARTICIPACIONES:	
1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	483'825

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	483'825
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	900

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	100
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,119'860

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se actualizan.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúa, además deberán pagarse los recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ HERRA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 88

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	7'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	250
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	25
4.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	12
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	4'500
De drenaje y alcantarillado.....	
2.- De corral de consejo.....	110
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
3.- De panteones.....	150
4.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	300

B).- POR REGISTRO:			licia.....	300
5.-	Del Estado Familiar.....	3'000	Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
6.-	De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	5'000	3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	1'400
	De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....		Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:			Por gastos de cobranza y ejecución.....	
	Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....		Por otros ingresos no especificados.....	
	Por construcción de casas y edificios...		Por reintegros.....	
	Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....		Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
	Por autorización para la construcción de bardas.....		Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
	Por demoliciones.....		Por multas de tránsito	
	Por autorización para la construcción de banquetas.....		4.- Por rezagos	800
	Por autorización para la construcción de guarniciones.....		V.- PARTICIPACIONES:	
	Por autorización para la construcción de pavimentos.....		1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	449'419
	Por autorización para la introducción de tomas de agua.....		2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	449'419
	Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....		90% sobre multas administrativas federales no fiscales	
	Por registro de peritos en obras de construcción.....		VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
D).- DERECHOS ESPECIALES:			Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	
	Para obras por cooperación.....		Otros	
III.- PRODUCTOS:			MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	923'385
	Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....		ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.	
1.-	Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.	
a).-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	200	ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.	
b).-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....		Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.	
c).-	Estacionamiento en la vía pública..		Los valores de bienes y operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.	
d).-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....		Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.	
	Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....		ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.	
	Por los capitales y valores del Municipio			
	Por los bienes de beneficencia.....			
	Por los establecimientos y empresas del Municipio.....			
IV.- APROVECHAMIENTOS:				
	Por intereses derivados de créditos fiscales.....			
1.-	Por recargos.....	1'500		
2.-	Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de po			

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 89

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TILAYUCA, HGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	256'529
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	23'087
3. A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	1'500
4. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	1'000
5. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos	

accionados por monedas o fichas.....	30'000
6. A comerciantes ambulantes.....	50'000
7. Sobre libros, periódicos y revistas.....	200
8. Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	500

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1. De agua potable.....	376'317
2. De drenaje y alcantarillado.....	3'000
De corral de consejo.....	
3. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	6'000
4. De alineamiento y nomenclatura.....	115'761
5. De panteones.....	5'500
6. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	12'730

B).- POR REGISTRO:

7. Del Estado Familiar.....	36'589
8. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	45'644
9. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	6'300

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
10. Por construcción de casas y edificios...	1'650
11. Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	1'000
12. Por autorización para la construcción de bardas.....	500
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
13. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	5'700
14. Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes...	5'100
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

15. Para obras por cooperación.....	2'850
-------------------------------------	-------

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a) Uso de plaza y piso en las calles	

pasajes y lugares públicos.....	100
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	1'200
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
2. Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	4'712
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1. Por recargos.....	45'778
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	6'983
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	66'879
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
4. Por gastos de cobranza y ejecución.....	2'109
5. Por otros ingresos no especificados.....	24'785
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
6.- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	700
7.- Por multas de tránsito	5'059
8.- Por rezagos	42'879
V.- PARTICIPACIONES:	
1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	541'414
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	541'414
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	116'865
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	12'985
Otros	
MONTA TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	2,401'319

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 90

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUETILPAN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 14.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	84'810
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	41
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	576
4. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	1'080
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	103'350
1. De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	304
2. De panteones.....	
De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	
B).- POR REGISTRO:	
3. Del Estado Familiar.....	12'240
4. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	6'180
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	

Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
5. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	6'880
6. Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	360
7. Por registro de peritos en obras de construcción.....	8'760
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	18'950
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	26'190
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1. Por recargos.....	23'650
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	600
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	48'070
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
4. Por gastos de cobranza y ejecución.....	7
5. Por otros ingresos no especificados.....	66'640
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
6.- Por multas de tránsito	2'760

7.-	Por rezagos	32'605
V.- PARTICIPACIONES:		
1.-	Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	339'011
2.-	Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	339'011
3.-	90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	909
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		
1.-	Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les	90
	Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		1,118'074

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará li-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-

ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual,
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banc
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIE
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MORA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

DECRETO No. 91

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referid
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cu
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hac
da Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE P
1.- Predial.....	6'000
Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
2.- Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	10
Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	
De alineamiento y nomenclatura.....	
1.- De panteones.....	2

- 2.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones..... 400

B).- POR REGISTRO:

- 3.- Del Estado Familiar..... 2'000
- 4.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas..... 1'000

De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....
- Por construcción de casas y edificios...
- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....
- Por autorización para la construcción de bardas.....
- Por demoliciones.....
- Por autorización para la construcción de banquetas.....
- Por autorización para la construcción de guarniciones.....
- Por autorización para la construcción de pavimentos.....
- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....
- Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....
- Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

- Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....
- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:
- a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....
- b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....
- c).- Estacionamiento en la vía pública..
- d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

- 1.- Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio..... 150
- Por los capitales y valores del Municipio
- Por los bienes de beneficencia.....
- Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- Por intereses derivados de créditos fis--

- cales.....
- 1.- Por recargos..... 4'000
- 2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 10
- Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....
- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....
- Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....
- Por gastos de cobranza y ejecución.....
- Por otros ingresos no especificados.....
- Por reintegros.....

- Por indemnizaciones por daños a bienes municipales
- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos
- Por multas de tránsito
- 3.- Por rezagos 2'000

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación 419'248
2. Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios 419'248
- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales
- Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 854'086

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se ci... en las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. además deberán pagarse--

recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago -- oportuno.

ARTICULO 6^a.-- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7^a.-- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8^a.-- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.-- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1^a de enero de 1991.

SEGUNDO.-- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.--
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE.

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO.

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO.

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 92

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAVALAPA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1^a.-- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	31'802
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	2'405
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	

3.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	8'262
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	36'237
2.- De drenaje y alcantarillado.....	1'166
3.- De corral de consejo.....	162
4.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'213
De alineamiento y nomenclatura.....	
6.- De panteones.....	302
8.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	730

B).- POR REGISTRO:

7.- Del Estado Familiar.....	9'077
8.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	15'166
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
9.- Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	213
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	658
10.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes...	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

11.- Para obras por cooperación.....	7'021
--------------------------------------	-------

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e	

inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	7'140
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1.- Por recargos.....	13'244
2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	4'574
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	469
3.- Por gastos de cobranza y ejecución.....	9'727
4.- Por otros ingresos no especificados.....	
Por reintegros.....	

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

5.- Por multas de tránsito	127
6.- Por rezagos	35'602

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación	306'740
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	306'740
3.- 30% sobre multas administrativas federales no fiscales	6'912

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	768
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 806'261

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTÍNEZ LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATÍAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE TLANCHINOL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en -- las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	7'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	2'000
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
3. Sobre libros, periódicos y revistas.....	240
4. Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	120
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
1. De agua potable.....	5'500
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
2. De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	2'200
De alineamiento y nomenclatura.....	
3. De panteones.....	2'000
De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	
B).- POR REGISTRO:	
4. Del Estado Familiar.....	13'000
5. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	4'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
6. Por construcción de casas y edificios...	1'000
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de	

guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
7. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	1'100
8. Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	100
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

1. Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	1'000
Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	2'880
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1. Por recargos.....	2'000
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	1'000
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	2'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4. Por otros ingresos no especificados.....	1'
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
Por multas de tránsito	
5.- Por rezagos	1'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	510'523
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -	

programas prioritarios	510'523
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	5'000
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	500
Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	1,076'286

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de Precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 94

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	59'011
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	92
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
3. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	2'324
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1. De agua potable.....	55'447
De drenaje y alcantarillado.....	
De corral de consejo.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	
2. De alineamiento y nomenclatura.....	98
De panteones.....	
De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	

B).- POR REGISTRO:

3. Del Estado Familiar.....	9'305
4. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	11'220
5. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	808

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
6. Por autorización de reparación de casas-edificios y fachadas.....	13'209
7. Por autorización para la construcción de bardas.....	1'469
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
8. Por autorización para la construcción de guarniciones.....	30
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
9. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	3'596
10. Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	3'629
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	5'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	4'975

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1. Por recargos.....	10'482
Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de po	

2. Licia.....	65
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	119'30
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4. Por otros ingresos no especificados.....	17'85
Por reintegros.....	

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

5.- Por multas de tránsito

6.- Por rezagos

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,207'24

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre los insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo, cuando las leyes locales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las contribuciones actualizadas, conservarán la naturalidad jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones a plazos dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse los recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad,

gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

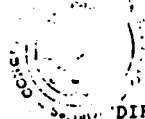
ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL PRESIDENTE DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-



PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 95

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLECA YUCA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.-	IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.	Predial.....	46'500
	Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
	A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
	Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
2.	Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	100
3.	A comerciantes ambulantes.....	3'900

Sobre libros, periódicos y revistas....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
1.- De drenaje y alcantarillado.....	100
De corral de consejo.....	
2.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'100
De alineamiento y nomenclatura.....	
3.- De panteones.....	500
4.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	2'500

B).- POR REGISTRO:

5.- Del Estado Familiar.....	6'500
6.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	9'500
De expedición de licencias y ganje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
7.- Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	43'500
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de toma de agua.....	

8.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	150
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....	
---------------------------------	--

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, parques y lugares públicos.....	9'100
b).- Locales situados en el interior y ex	

teror de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 14'500

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía..... 100

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 7'500

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4.- Por gastos de cobranza y ejecución..... 350

5.- Por otros ingresos no especificados..... 4'500

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

6.- Por rezagos 8'500

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación 344'142

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios 344'142

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales 1'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales 100

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 848'284

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo

cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes establezcan así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones a la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió haberse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, se dará a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Barómetro de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MER

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O No. 96

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	700'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	120'000
3. A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	100
4. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	1'000
5. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	8'000
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
1. De alumbrado público.....	510'000
De agua potable.....	4'000
2. De drenaje y alcantarillado.....	50
3. De corral de consejo.....	5'000
4. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'000
5. De alineamiento y nomenclatura.....	10'000
6. De panteones.....	
De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	
B).- POR REGISTRO:	
7. Del Estado Familiar.....	30'000
8. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	55'000
9. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	4'000
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
10. Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	50
11. Por construcción de casas y edificios... Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	30'000
12. Por autorización para la construcción de bardas.....	200
13. Por demoliciones.....	100
14. Por autorización para la construcción de banquetas.....	100
15. Por autorización para la construcción de	

guarniciones.....	100
16. Por autorización para la construcción de pavimentos.....	100
17. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	9'000
18. Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	420
19. Por registro de peritos en obras de construcción.....	7'000
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
1. Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	150
2. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	3'000
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	13'000
c).- Estacionamiento en la vía pública..	100
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1. Por recargos.....	25'000
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	45'000
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	350'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
4. Por gastos de cobranza y ejecución.....	1'500
5. Por otros ingresos no especificados.....	120'000
6. Por reintegros.....	15'000
7.- Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	450
8.- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	100
9.- Por multas de tránsito	110'000
10.- Por rezagos	40'000
V.- PARTICIPACIONES:	
1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	1.026'795
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -	

programas prioritarios 1,026'795

3.- 90% sobre multas administrativas federa-
les no fiscales 7'300

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre mul-
tas administrativas federales no fisca-
les 700

Otros -----

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 4,280'110

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corres-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano téc-
nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMI-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCION
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUC
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. NERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Est-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien e-
pedir el siguiente:

DECRETO No. 97

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referi-
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los c-
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Ha-
da Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE
1. Predial.....	520'358
2. Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	545'679
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	-----
Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	-----
3. Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	67'955
4. A comerciantes ambulantes.....	29'616
Sobre libros, periódicos y revistas.....	-----
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	-----

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1. De alumbrado público.....	132'00
2. De agua potable.....	475'49
3. De drenaje y alcantarillado.....	3'83
De corral de consejo.....	-----
4. De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	87'59
De alineamiento y nomenclatura.....	112'00
5. De panteones.....	-----
6. De renovación de tarjetas y otros forma- tos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como pa- pel especial para certificaciones.....	253'87

B).- POR REGISTRO:

7. Del Estado Familiar.....	7'598
8. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	47'430
9. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	13'434
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
10.- Por construcción de casas y edificios...	141'418
11.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	52'574
12.- Por autorización para la construcción de bardas.....	8'153
13.- Por demoliciones.....	2'039
14.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	2'037
15.- Por autorización para la construcción de alcantarillas.....	2'037
16.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....	2'039
17.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	62'589
18.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	2'300
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
II.- PRODUCTOS:	
1. Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	3'600
2. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	90'709
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	30'875
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
APROVECHAMIENTOS:	
1. Por intereses derivados de créditos fiscales.....	6'709
2. Por recargos.....	50'288
Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de po	

licía.....	
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	120'500
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
4. Por gastos de cobranza y ejecución.....	731
5. Por otros ingresos no especificados.....	30'472
6. Por reintegros.....	5'397

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

7.- Por multas de tránsito

8.- Por rezagos

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 5,780'059

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 98

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:

MILES DE PESOS

1.- Predial.....	45'000
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
2.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	24'000
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	

A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1.- De alumbrado público.....	80
2.- De agua potable.....	45'00
3.- De drenaje y alcantarillado.....	2'00
De corral de consejo.....	
4.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	2'50
5.- De alineamiento y nomenclatura.....	2'00
6.- De panteones.....	10'00
7.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	250

B).- POR REGISTRO:

8.- Del Estado Familiar.....	6'500
9.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	11'000
10.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	2'10

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
11.- Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	9'
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
12.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	5'
13.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	5'

b).-- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).-- Estacionamiento en la vía pública..

d).-- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

2.- Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

3.- Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos.....

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4.- Por gastos de cobranza y ejecución.....

Por otros ingresos no especificados.....

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales.....

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos.....

5.- Por multas de tránsito.....

6.- Por rezagos.....

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación.....

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios.....

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales.....

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales.....

Otros.....

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

1'000

12'000

15'000

5'000

2'000

27'000

2'000

65'000

351'322

351'322

2'600

260

1,005'154

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. FERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 99.

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:

MILES DE PESOS

1.- Predial.....	7'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	200
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
3.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	70
Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	2'500
De drenaje y alcantarillado.....	
2.- De corral de consejo.....	500
3.- De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	2'000
4.- De alineamiento y nomenclatura.....	70
5.- De panteones.....	70
6.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	600

B).- POR REGISTRO:

7.- Del Estado Familiar.....	2'500
8.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	2'500
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

9.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	50
10.- Por construcción de casas y edificios...	50
11.- Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	50
12.- Por autorización para la construcción de bardas.....	50
13.- Por demoliciones.....	50
14.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	50

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

15.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....

16.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....

17.- Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos.....

2.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

Por venta de bienes mostrencos y hallazgos de tesoros ocultos.....

3.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

Por o sos no especificados.....

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

4.- Por remagos

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de --

operación	440'875
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de - programas prioritarios	440'875
90% sobre multas administrativas federa- les no fiscales	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
Percepción del Estado del 10% sobre mul- tas administrativas federales no fisca- les	
Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	906'460

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de con-
tribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón-
del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará
lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos -
insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones
a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del-
tiempo. Con motivo de los cambios de precios en el país, para lo -
cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que -
se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de
precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción del mes más reciente del período entre el citado índice corre-
pondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones
no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de --
acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fisca-
les así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso-
el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza ju-
rídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la
fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el-
monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer-
se el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse-
recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --
oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-
se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lu-
gar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que estable-
ce el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en -
cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Mu-
nicipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Pre-
supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones
legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los con-
ceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán pre-
ferentemente en gasto de inversión que previamente autorice el Ayun-
tamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de ene-
ro de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano téc-

nico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los
índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de
México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE -
SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Esta-
do de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Consti-
tucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien ex-
pedir el siguiente:

DECRETO No. 100

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido --
Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en -
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales
se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacen-
da Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	24'011
2. Sobre Traslación de dominio y otras opera- ciones con bienes inmuebles.....	1'585
A los establecimientos de enseñanza de or- ganismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de jue- gos permitidos.....	
Sobre diversiones, espectáculos públicos,- aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos- accionados por monedas o fichas.....	
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	
De agua potable.....	
De drenaje y alcantarillado.....	
1. De corral de consejo.....	193
2. De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanita- ria de carnes.....	1'905
De alineamiento y nomenclatura.....	
De panteones.....	
De renovación de tarjetas y otros forma-	

tos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....

B).- POR REGISTRO:

3. Del Estado Familiar.....	3'863
4. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	7'843
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	
Por autorización para la construcción,-- instalación y reconexión de drenajes....	
Por registro de peritos en obras de construcción.....	

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	9'600
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones- que otorgue el Ayuntamiento.....	11'007
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes,-- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	832

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos.....	2'121
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	376
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	805
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4. Por otros ingresos no especificados.....	145
5. Por reintegros.....	121

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

6.- Por multas de tránsito

7.- Por rezagos

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios

3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

Otros

MONTA TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre los insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por los meses.

Los valores de las operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- no se cubran las contribuciones en fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió haberse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse los recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago.

oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de legalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

DOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 101

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

MILES DE PESOS

I.- IMPUESTOS:

1.- Predial.....	5'500
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	

Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos / fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....

A comerciantes ambulantes.....

Sobre libros, periódicos y revistas.....

Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....

De agua potable.....

De drenaje y alcantarillado.....

1.- De corral de consejo..... 150

2.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes..... 100

De alineamiento y nomenclatura.....

De panteones.....

3.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones..... 50

B).- POR REGISTRO:

4.- Del Estado Familiar..... 1'000

5.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas..... 1'500

De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....

6.- Por construcción de casas y edificios... 150

Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....

Por autorización para la construcción de bardas.....

Por demoliciones.....

Por autorización para la construcción de banquetas.....

Por autorización para la construcción de guarniciones.....

Por autorización para la construcción de pavimentos.....

Por autorización para la introducción de tomas de agua.....

Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....

Por registro de peritos en obras de construcción.....

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e

inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	1'000
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	

Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1.- Por recargos..... 2'000

Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

Por gastos de cobranza y ejecución.....

Por otros ingresos no especificados.....

Por reintegros.....

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

2.- Por rezagos 5'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación 469'346

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios 469'346

90% sobre multas administrativas federales no fiscales

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales

Otros

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 955'142

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso de tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió haberse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse los recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del supuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATEO CRUZ MORALES

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a los habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 102

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	44'000
Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	
A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	
Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	
2. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	100
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	
II.- DERECHOS:	
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	
De alumbrado público.....	41'000
1. De agua potable.....	300
2. De drenaje y alcantarillado.....	200
3. De corral de consejo.....	
4. De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	12'500
De alineamiento y nomenclatura.....	1'600
5. De panteones.....	
6. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	11'000
B).- POR REGISTRO:	5'500
7. Del Estado Familiar.....	
8. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	18'000
De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	
Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
9. Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	600
Por autorización para la construcción de bardas.....	
Por demoliciones.....	
Por autorización para la construcción de banquetas.....	
Por autorización para la construcción de	

guarniciones.....	
Por autorización para la construcción de pavimentos.....	
10. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	11'000
11. Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	500
Por registro de peritos en obras de construcción.....	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	
Para obras por cooperación.....	
III.- PRODUCTOS:	
Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	1'500
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	5'000
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
Por intereses derivados de créditos fiscales.....	
1. Por recargos.....	8'500
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	2'000
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	22'000
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
Por otros ingresos no especificados.....	
Por reintegros.....	
Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	
Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	
4.- Por multas de tránsito	3'500
5.- Por rezagos	7'500
V.- PARTICIPACIONES:	
1.- Del Gobierno del Estado para gasto de operación	420'700
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de	

programas prioritarios	420'700
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	650
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	
1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	65
Otros	
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	1,038'415

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--



PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 103

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:

	MILES DE
1. Predial.....	30'840
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	15'609
3. A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	60
4. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	60
5. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	5'000
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1. De alumbrado público.....	3'600
2. De agua potable.....	156'000
3. De drenaje y alcantarillado.....	60
De corral y establos.....	
De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	60
4. De alineamiento y nomenclatura.....	1'386
5. De panteones.....	
6. De renovación de planos y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel espe y certificaciones.....	600

B).- POR REGISTRO:

7. Del Estado Familiar.....	15'226
8. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	6'000
9. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	60

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

10. Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	60
11. Por construcción de casas y edificios.....	3'656
12. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	1'200
13. Por autorización para la construcción de bardas.....	60
14. Por demoliciones.....	60
15. Por autorización para la construcción de banquetas.....	60
16. Por autorización para la construcción de edificaciones.....	60
17. Por autorización para la construcción de pavimentos.....	60
18. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	47'333
19. Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes.....	120
20. Por registro de peritos en obras de construcción.....	60

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	
1. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.....	10'800
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	
c).- Estacionamiento en la vía pública..	
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	
Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....	10'808
1. Por recargos.....	
2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de po	

licia.....	53
Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	
3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	3'600
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	
Por gastos de cobranza y ejecución.....	
4. Por otros ingresos no especificados.....	11'000
Por reintegros.....	

Por indemnizaciones por daños a bienes municipales

5.- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	120
Por multas de tránsito	
6.- Por rezagos	39'000

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación	349'150
2.- Del Gobierno del Estado para gastos de -- programas prioritarios	349'150
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	360

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	36
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 1,061'367

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que-

se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 104

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1.- Predial.....	75'000
2.- Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	1'200
3.- A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	150
4.- Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	2'000
5.- Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	3'500

6.- A comerciantes ambulantes.....	1'500
7.- Sobre libros, periódicos y revistas.....	500
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

De alumbrado público.....	
1.- De agua potable.....	14'500
2.- De drenaje y alcantarillado.....	200
3.- De corral de consejo.....	
4.- De uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	2'000
5.- De alineamiento y nomenclatura.....	100
6.- De panteones.....	3'000
7.- De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	8'000

B).- POR REGISTRO:

8.- Del Estado Familiar.....	16'000
9.- De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	700
10.- De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	2'500

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

11.- Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	100
12.- Por construcción de casas y edificios...	5'000
13.- Por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.....	100
14.- Por autorización para la construcción de bardas.....	100
15.- Por demoliciones.....	150
16.- Por autorización para la construcción de banquetas.....	
17.- Por autorización para la construcción de guarniciones.....	100
18.- Por autorización para la construcción de pavimentos.....	30
19.- Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	100
20.- Por autorización para la construcción, instalación y reconexión de drenajes....	100
21.- Por registro en obras de construcción.....	10

D).- DERECHOS GUALES:

22.- Para obras por cooperación.....	50
III.- PRODUCTOS:	
1.- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....	400
2.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
... uso de plazas y pisos en las calles, parques y lugares públicos.....	15'000

).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	300
c).- Estacionamiento en la vía pública..	300
d).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....	300
3.- Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....	50
Por los capitales y valores del Municipio	
Por los bienes de beneficencia.....	
Por los establecimientos y empresas del Municipio.....	

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Por intereses derivados de créditos fiscales.....	30
2.- Por recargos.....	8'500
3.- Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....	100
4.- Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....	10
5.- Por herencias y donaciones a favor del Municipio.....	10
Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....	2'500
6.- Por gastos de cobranza y ejecución.....	3'000
7.- Por otros ingresos no especificados.....	
Por reintegros.....	
8. Por indemnizaciones por daños a bienes municipales	150
9. Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos	480
Por multas de tránsito	3'000
10. Por rezagos	

V.- PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno del Estado para gasto de operación	423'741
2. Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	423'741
3. 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	5'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	555
Otros	1,023'997

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal se actualizarán por el transcurso del

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago oportuno.

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 105

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL

MUNICIPIO DE ZIMAPAN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 12.- Este Municipio percibirá en el referido -- Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

I.- IMPUESTOS:	MILES DE PESOS
1. Predial.....	150'000
2. Sobre Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.....	4'500
3. A los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares..	1'000
4. Sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.....	5'000
5. Sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.....	1'500
A comerciantes ambulantes.....	
Sobre libros, periódicos y revistas.....	
Sobre bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.....	

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

1. De alumbrado público.....	30'000
2. De agua potable.....	120'000
3. De drenaje y alcantarillado.....	1'000
4. De corral de consejo.....	2'500
5. De uso de rastro, matanza de ganado y -- abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.....	1'000
De alineamiento y nomenclatura.....	
6. De panteones.....	3'000
7. De renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones.....	2'000

B).- POR REGISTRO:

8. Del Estado Familiar.....	25'000
9. De certificación, legalización y expedición de copias certificadas.....	45'000
10. De expedición de licencias y canje de placas de circulación de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica y otros servicios de tránsito.....	3'000

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.....	
Por construcción de casas y edificios...	
11. Por autorización de reparación de casas- edificios y fachadas.....	2'000
12. Por autorización para la construcción de bardas.....	3'000
13. Por demoliciones.....	3'000
14. Por autorización para la construcción de banquetas.....	3'000
15. Por autorización para la construcción de	

guarniciones.....	3'000
16. Por autorización para la construcción de pavimentos.....	3'000
17. Por autorización para la introducción de tomas de agua.....	3'000
18. Por autorización para la construcción, -- instalación y reconexión de drenajes....	3'000
19. Por registro de peritos en obras de construcción.....	1'000

D).- DERECHOS ESPECIALES:

Para obras por cooperación.....

III.- PRODUCTOS:

Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.....

1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos..... 10'000

b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos y concesiones que otorgue el Ayuntamiento..... 22'000

c).- Estacionamiento en la vía pública..

d).- Arrendamiento de terrenos, montes, -- pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.....

2. Por la explotación o enajenación de otros bienes de cualquier naturaleza propiedad del Municipio.....

Por los capitales y valores del Municipio

Por los bienes de beneficencia.....

Por los establecimientos y empresas del -- Municipio.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

Por intereses derivados de créditos fiscales.....

1. Por recargos.....

2. Por multas impuestas a los infractores de reglamentos administrativos y bando de policía.....

Por venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.....

3. Por herencias y donaciones a favor del Municipio..... 15'

Por cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare firme a favor del Municipio.....

4. Por gastos de cobranza y ejecución..... 3'

5. Por otros ingresos no especificados..... 5'

Por re.....

Por indemnizaciones por daños a bienes -- municipales

6.- Por sanciones al laborar en días de descanso obligatorio y festivos

Por multas de tránsito

7.- Por rezagos

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno del Estado para gasto de -- operación

655'3

2.- Del Gobierno del Estado para gastos de programas prioritarios	655'354
3.- 90% sobre multas administrativas federales no fiscales	9'000

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Percepción del Estado del 10% sobre multas administrativas federales no fiscales	1'000
Otros	

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: ---1.819'208----

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- El monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto con este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas, conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTICULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco por falta de pago --

ARTICULO 6º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga en los meses de enero y febrero, por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal; de los que sólo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de Inversión que previamente autorice el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1991.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico de fiscalización, dará a conocer mediante circular mensual, los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--

PRESIDENTE:

DIP. HERNAN MERCADO PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFONSO MARTIN MUÑOZANO.

SECRETARIO:

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

--- Por lo tanto mando se impriman, publiquen y circulen para su debido cumplimiento los Decretos números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la LIV Legislatura del Estado, por medio de los cuales se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los 84 Municipios del Estado.

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

LIC. ERNESTO GIL ELORDUY